

# ECOCIDIO Y ÉXODO CLIMÁTICO. REVISIÓN CRÍTICA DESDE LA NARRATIVA DE LA JUSTICIA PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA VERDE<sup>1</sup>

Ascensión García Ruiz

Universidad Complutense de Madrid

**Title:** *Ecocide and climate exodus. A critical review from the Criminal Law and Green Criminology narrative*

**Resumen:** Este trabajo explora críticamente la conceptualización jurídica y criminológica de los bienes (eco)globales y los derechos de los habitantes de la Tierra y examina las lagunas contemporáneas en materia de ecomigración y ecocidio, como contrapunto a los poderes globales, que ejercen una presión insostenible.

**Palabras clave:** ecocidio, migración climática, narrativa jurídico penal, criminología verde.

**Abstract:** *This paper critically calls for a green international legal and criminological conceptualisation of the rights of planetary environmental goods and Earth's inhabitants. It also examines the existing contemporary loopholes concerning eco-migration and ecocide as a counterpoint to the global powers which exert an unsustainable pressure.*

**Keywords:** *ecocide, climate migration, criminal narrative, green criminology.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido desarrollado en el marco del proyecto de I+D+i «Exclusión social, justicia penal y sistema penitenciario: análisis y propuestas en torno a tres realidades (inmigración y refugio, enfermedad mental y prisión)», Acrónimo: IUSMIGRANTE (PID2019-105778RB-I00), convocatoria Proyectos I+D+i 2019, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. IP: Margarita Martínez Escamilla. Una parte de la investigación fue financiada por el programa posdoctoral para jóvenes doctores «José Castillejo» 2019, Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, y realizada durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 en el Departamento de Sociología y el Centre for Criminology de la Universidad de Essex (Reino Unido).

**Sumario:** 1. Introducción. - 2. El léxico comparado del ecocidio. Interés criminológico de la lingüística. - 3. Ecoactivicidio. La persecución y criminalización de la protesta climática. - 4. La mercantilización de los (eco)bienes globales. - 5. El crimen de ecocidio: itinerario de los axiomas de la ley de ecocidio. - 5.1. Definición primitiva de ecocidio: antropocentrismo subordinado a las contiendas bélicas. - 5.2. La perspectiva ecocéntrica. - 5.3. La definición legal de ecocidio de 2021: llueve sobre mojado. - 5.4. La propuesta constitucional por los derechos de la Tierra. - 6. La crisis migratoria por razones climáticas. - 6.1. Un futuro de lo más incierto: ¿qué podemos esperar en los países desarrollados? - 6.2. ¿Refugiados o atrapados? Las condiciones climáticas como presupuesto. - 6.3. Un veredicto que marca época: evaluar el enfoque climático de los derechos humanos. - 7. Diálogos criminológicos verdes: ecocidio, crimen organizado, ecoactivismo y migraciones climáticas. - 7.1. El conflicto ecocida y la justicia penal. Diálogo con Nigel South. - 7.2. Crimen organizado y ecocidio. Diálogo con Anna Sergi. - 7.3. Criminalización del activismo medioambiental y redes sociales. Diálogo con Anna Di Ronco. - 7.4. Las migraciones climáticas con perspectiva verde. Diálogo con Carlos Gigoux. - 8. Conclusión. - 9. Bibliografía. - 10. Otras fuentes.

## 1. Introducción

El Antropoceno ha florecido como término científico común para designar el período de la historia de la Tierra en el que los seres humanos han ejercido una influencia decisiva para el presente y futuro del sistema terrestre<sup>2</sup>. Como ejemplo de tal transformación, Soriano remarca que solo la acción humana ha provocado ya la mayor extinción masiva de vertebrados en la historia de la Tierra<sup>3</sup>. Y lo cierto es que la trascendencia de los temas verdes es cada vez más reconocida, en un momento en que el cambio climático y la disputa por los recursos naturales representan desafíos universales<sup>4</sup>. Las imbricaciones y dinámicas económicas globales representan un embarazoso freno en este sentido, quizás el primordial obstáculo para que el combate del crimen de ecocidio en el contexto internacional sea por fin capaz de traspasar la fantasía del plano teórico<sup>5</sup>. El hecho de que la economía corporativa (capitalismo feroz) en esta ecocrisis haya estado notablemente ausente del debate público, ha juga-

---

<sup>2</sup> C. Hamilton, *Human Destiny in the Anthropocene*, París, Momentum Institut, 2013. En relación con una variedad de procesos antropogénicos, que incluyen la colonización, la agricultura, la urbanización, todo tipo de actividades industriales y el calentamiento global. J. Zalasiewicz et al., (eds.), *The Anthropocene as a Geological Time Unit. A Guide to the Scientific Evidence and Current Debate*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019; A. Brisman, N. South, «Autosarcophagy in the Anthropocene and the obscenity of an epoch», en C. Holley, C. Shearing (eds.), *Criminology and the Anthropocene*. Routledge, 2017, 25-49.

<sup>3</sup> Detalle conocido gracias a los registros estratigráficos. C. Soriano, «On the Anthropocene formalization and the proposal by the Anthropocene Working Group», *Geologica Acta*, vol. 8, Issue 6, 2020, 1-10, p. 2. doi: 10.1344/GeologicaActa2020.18.6.

<sup>4</sup> R. White, R. Kramer, «Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide», *Critical Criminology*, vol. 23, Issue 4, 2015, 383-399.

<sup>5</sup> Por ejemplo, mediante el estableciendo de un Consejo de Seguridad Medioambiental como órgano multilateral democrático e independiente, para evitar sobrecargar a la Corte

do un papel decisivo, especialmente cuando los factores que aceleran el cambio climático y la crisis planetaria se encuentran en manos de una «pequeña red de corporaciones de élite»<sup>6</sup>.

En 2018, cuando publiqué un artículo acerca del crimen de ecocidio, la idea y alcance eran restringidos en el Derecho penal internacional, la noción del ecocidio como piedra angular de la protección medioambiental global todavía resultaba ambigua, efectista, sí, pero no suficientemente arraigada entre los juristas, en concreto los penalistas, que lo observaban, salvo contadas excepciones, con un cierto escepticismo<sup>7</sup>. Me atrevería a afirmar que la situación descrita en aquel trabajo ha cambiado muy poco, a pesar de su presencia, cada vez más intensa, en el foco de la atención académica y mediática<sup>8</sup>. Transcurridas unas décadas, aunque el concepto de ecocidio ha ganado adeptos y se encuentra en el ideario principal de diversas organizaciones, foros, encuentros, o propuestas sociales y académicas<sup>9</sup>, continúa siendo esencial acentuar la importancia

---

Penal Internacional. S. Faizi, «Ecocides: On the Need for an Environmental Security Council (ESC)», *Capitalism Nature Socialism*, vol. 32, Issue 3, 2021, 36-42.

<sup>6</sup> Como subraya Whyte, el rol de las corporaciones en la catástrofe medioambiental casi siempre es ignorado en los informes científicos más importantes sobre el cambio climático y la contaminación global. Cualquiera de los informes de la ONU o de las instituciones financieras internacionales, o incluso de cualquiera de las organizaciones mundiales encargadas de velar por la salud, omiten cualquier tipo de discusión sobre el peso de las corporaciones en la creciente catástrofe ambiental. D. Whyte, *Ecocide. Kill the Corporation Before it Kills Us*. Manchester, Manchester University Press, 2020, pp. 7 y 8. Véase también, sobre la concepción original del *ius migrandi* frente a la ilegitimidad moral y política de las leyes y políticas actuales, L. Ferrajoli, «Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica», *Revista Crítica Penal y Poder*, n. 18, 2019, 182-193, pp. 184 y ss.

<sup>7</sup> En la literatura española, por un Derecho penal internacional del medio ambiente bajo la nomenclatura del crimen de ecocidio, por ejemplo, R. de Vicente Martínez, «Hacia un derecho penal internacional medioambiental: catástrofes ambientales y ecocidio», en E. Demetrio, A. Nieto, (dirs.), *Derecho penal económico y derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 245-277; P. Serra Palao, «Ecocidio: la odisea de un concepto con aspiraciones jurídicas», *Revista Catalana de Dret Ambiental* vol. 10, n. 2, 2019, 1-45; A. Nieto Martín, «El Derecho penal internacional del cambio climático», en J. de Vicente Remesal, Díaz M. García Conlledo, J.M. Paredes Castañón, et al., (dirs), *Libro Homenaje al Profesor Diego-Manuel Luzón Peña con motivo de su 70º Aniversario*, vol. II, Madrid, Reus, 2020, pp. 1815-1823; A. de Pablo Serrano, «El expolio de recursos naturales. De la *Green Criminology* a un nuevo y necesario Derecho penal internacional del medio ambiente», *Revista General de Derecho Penal*, n. 33, 2020, 1-77; E. Morelle Hungría, «La visión del «Ecocidio» desde la perspectiva de la Criminología verde y el derecho animal: nota acerca de la propuesta de inclusión de un nuevo precepto entre los que tipifican determinadas conductas humanas como crimen internacional», *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, núm. 8, monográfico Criminología y Bienestar Animal, 2021, 275-294.

<sup>8</sup> Véase, A. García Ruiz, «Del ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* n. 20(11), 2018, 1-44. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-11.pdf> (consultado el 24.6.2022).

<sup>9</sup> Advierte Hotz que, durante largo tiempo, el Derecho penal medioambiental internacional no recibió mucha atención, ya que el daño ambiental resultante de los delitos parecía limitado, pero este punto de vista cambió cuando la gente comenzó a darse

de contener la atrocidad medioambiental humana a través de las herramientas básicas del Derecho penal, es decir, mediante la prevención (general y especial) y la represión (el castigo). Cuestión distinta, que abordaré más adelante, es la discusión sobre la manera óptima de implementar esos mecanismos preventivos y represores. Incluso en colaboración con la vertiente restaurativa, acudiendo a las soluciones proporcionadas por herramientas como la justicia restaurativa medioambiental<sup>10</sup>. Por ejemplo, diferentes proyectos de justicia restaurativa verde ya se encuentran más o menos presentes en países como Australia, Nueva Zelanda y Canadá, y a través de algunos planes experimentales en Sudáfrica<sup>11</sup>.

Todo cuando parece notorio que los principales destinatarios de la norma penal ecocida no serían la mayoría de los sujetos individuales, sino aquellos que conforman las estructuras más poderosas de las sociedades actuales, como las corporaciones y los Estados, pues ello desplazaría el contenido de los ordenamientos penales internos protectores del medio ambiente<sup>12</sup>.

Una de las innumerables consecuencias de las prácticas ecocidas, próxima y de las más visibles, es la ecomigración, en ese sentido es básico incorporar (y aumentar) los estudios e investigaciones que tratan de aproximarnos a la verdadera percepción de los cambios medioambienta-

---

cuenta de que el número de actividades que dañan el medio ambiente, cada vez mayor, podría tener un impacto en la seguridad del planeta en su conjunto. D. Hotz, «Ecocide as the Missing Fifth Crime under International Criminal Law?», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, vol.133, Issue 3, 2021, 861-905, p. 861. <https://doi.org/10.1515/zstw-2021-0032> (consultado el 24.6.2022).

<sup>10</sup> Véase, A. Hadeel, M. Hamilton, «The potential of restorative justice in promoting environmental offenders' acceptance of responsibility», *UNSW Law Journal*, vol. 44, Issue 2, 2021, 487-512; E. Biffi, P. Brunilda, (eds.), *Restoring the Future. Towards a restorative environmental justice praxis*, Leuven, European Forum for Restorative Justice, 2019. <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2020-02/DIGITAL%20booklet%20%282%29.pdf> (consultado el 24.6.2022); G. Varona, «Restorative pathways after mass environmental victimization: Walking in the landscapes of past ecocides», *Oñati Socio-Legal Series*, n.10(3), 2020, 664-685; M. Hamilton, *Environmental Crime and Restorative Justice: Justice as Meaningful Involvement*, Springer, 2021.

<sup>11</sup> Al respecto, véase M. Forsyth, et al., «A future agenda for environmental restorative justice?», *The International Journal of Restorative Justice*, vol. 4, Issue 1, 2021, 17-40.

<sup>12</sup> El sector de la industria textil es un caso ilustrativo de la impostura capitalista global, el desprecio por los derechos humanos y la crisis medioambiental. El 24 de abril de 2013 se produjo uno de los accidentes más impactantes en una fábrica textil de Dhaka (Bangladesh). El edificio Rana Plaza se desplomó causando más de 1.000 muertes y 2.000 heridos, en su mayoría mujeres que fabricaban ropa en distintos talleres para ser distribuida por marcas internacionales de EE.UU. y Europa. En el sector de la confección de Bangladesh, alrededor de 4.000 fábricas exportan a los principales mercados, pero ni los inspectores gubernamentales son capaces de controlarlas ni los supervisores son inmunes a la táctica del soborno, por lo que las infracciones pasan desapercibidas en muchas ocasiones. Véase, M. Aizawa, S. Tripathi, «Beyond Rana Plaza: Next Steps for the Global Garment Industry and Bangladeshi Manufacturers», *Business and Human Rights Journal*, vol. 1, Issue 1, 2016, 145-151, p. 148.

les (súbitos, latentes o graduales) por parte de las poblaciones afectadas<sup>13</sup>. La sospecha de que el flujo de personas desplazadas por razones climáticas (desplazados internos, desplazados eventuales, migrantes forzosos, entre otros) sería cada vez más elevado incluso en países desarrollados, se ha convertido en la realidad pavorosa de un planeta que cambia velozmente de escenario<sup>14</sup>. Sobre la base de la perspectiva migratoria por razones medioambientales, este trabajo examina críticamente las lagunas contemporáneas en materia de ecodesplazamientos y ecocidio y reclama una conceptualización internacional tanto jurídica como criminológica que acoja los derechos de los bienes medioambientales planetarios y sus habitantes, como contrapunto a los poderes globales, que ejercen una presión insostenible sobre los mismos<sup>15</sup>.

## 2. El léxico comparado del ecocidio. Interés criminológico de la lingüística

La fenomenología en torno a las nuevas realidades ecosistémicas demanda el uso de terminología concreta, un abanico vanguardista de nociones que aglutinen la substancia y los elementos que definen su existencia, al objeto de lograr un conocimiento universal y representativo, justamente porque esa es una de las funciones primordiales de cualquier lenguaje<sup>16</sup>. No lo es menos que el desarrollo lingüístico discurre por una senda diferente al enciclopédico o académico y que este solo «fija y da esplendor» a los términos usados con mayor frecuencia o que de manera repentina brotan y se abren hueco en la comunicación oral popular.

---

<sup>13</sup> En muchos casos, la conciencia sobre los cambios medioambientales está vinculada a consecuencias más concretas y visibles, como el medio de vida y/o los conflictos y acciones políticas. Y mientras la seguridad alimentaria y la salud se perciben a menudo como afectadas por el estrés medioambiental (sequías, inundaciones, erosión, etc.), otros ámbitos importantes, como el débil (o casi inexistente) sistema sanitario, la inseguridad de los ingresos y el acceso justo a los mercados, se consideran cuestiones políticas más urgentes. Así, L. van Praag, S. Liataer, C. Michellier, «A Qualitative Study on How Perceptions of Environmental Changes are Linked to Migration in Morocco, Senegal, and DR Congo», *Human Ecology*, vol. 50, 2022, 347-361, p. 357.

<sup>14</sup> Cifras que han aumentado considerablemente en las últimas tres décadas. Se estima que, a finales de 2020, existían alrededor de 7 millones de personas que se desplazaron internamente en 104 países y territorios como resultado de desastres ocurridos tanto en 2019 como en años anteriores. Los países que contabilizaron mayor número de desplazados internos fueron Afganistán, India, Pakistán, Etiopía y Sudán. Véase, *Migration Data Portal. The Bigger Picture, Environmental Migration*, IOM's Global Migration Data Analysis Centre, 4 de octubre de 2021. [https://www.migrationdataportal.org/themes/environmental\\_migration\\_and\\_statistics](https://www.migrationdataportal.org/themes/environmental_migration_and_statistics) (consultado el 24.6.2022).

<sup>15</sup> L. Ferrajoli, *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, P. Andrés Ibáñez (trad.). Madrid, Trotta, 2022, p. 18.

<sup>16</sup> De acuerdo con el modelo identificado por Jakobson en 1963, la función representativa o referencial es una de las seis funciones del lenguaje. R. Jakobson, *Ensayos de lingüística general*, Barcelona, Ariel, 1984.

En el ámbito de la investigación lingüística, por su parte, es evidente la contribución de la ecolingüística a la hora de concienciar a las sociedades, por ejemplo, sobre el abuso injustificado del antropocentrismo, y a superarlo utilizando un lenguaje fisiocéntrico y biocéntrico<sup>17</sup>. Los ecolingüistas, además, siempre han observado con especial atención las distintas formas de discurso y cómo influyen en el trato que otorgamos al medio ambiente —los discursos y/o las percepciones de diversos actores sociales cuando dialogan sobre cuestiones medioambientales<sup>18</sup>. El examen de la construcción social del crimen verde, asimismo amplificada por el antropocentrismo dominante, es objeto, al igual que los daños todavía no criminalizados, de la Criminología verde<sup>19</sup>. En esta época, todo parece impregnado de referencias medioambientales; el prefijo *eco-* y, en menor medida el sufijo *-cidio*, han sufrido un ascenso considerable en la cotidianidad cultural y su uso marginal hace apenas una década se ha convertido en un reclamo a menudo propagandístico (ecosaludable, ecosostenible, ecoturismo, ecotasa, *eco-warrior*, *eco-conscious*, *eco-friendly* etc.). En consecuencia, resulta pragmático detenernos en el ámbito lingüístico comparado de la noción de ecocidio y cuestionar la existencia o inexistencia de ciertos términos emparentados con la (des)protección de la Naturaleza.

En el trabajo citado en la introducción, censuré la omisión del vocablo «ecocidio» en el diccionario de la Real Academia Española (RAE)<sup>20</sup>, laguna que fue parcialmente resuelta apenas un mes después, aunque no de manera totalmente satisfactoria. Según la RAE, el término ecocidio significa «destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada», y desde un punto de vista fenomenológico, esta definición minusvalora el hecho de que en la mayor parte de conductas ecocidas el elemento subjetivo de la intencionalidad no es estratégico sino accesorio; antes bien, el ecocidio suele ser un delito imprudente o culposo, a lo sumo cometido con dolo eventual<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> R. Heuberger, «Overcoming Anthropocentrism With Anthropomorphic and Physiocentric Uses of Language?», en A. Fill, H. Penz (eds.), *The Routledge Handbook of Ecolinguistics*, Routledge, 2018, pp. 342-354.

<sup>18</sup> Como científicos, políticos empresarios, líderes religiosos o ciudadanos de a pie. A. Fill, H. Penz, «Ecolinguistics in the 21st Century: New Orientations and Future Directions», en A. Fill, H. Penz, (eds.), *The Routledge Handbook of Ecolinguistics*, Routledge, 2018, 437-443, p. 439.

<sup>19</sup> Brisman y South, «Autosarcophagy in the Anthropocene, ob. cit.

<sup>20</sup> En su lugar, señalé que la RAE solo recogía un sustantivo en desuso, el «excidio», que significa destrucción, ruina o asolamiento. García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, ob. cit., p. 5, nota 14.

<sup>21</sup> García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, ob. cit., p. 15. Consultar la actualización de la vigesimotercera edición del DEL, versión en línea 23.2, en concreto la muestra de novedades presentada por la RAE el 21 de diciembre de 2018, que incorpora las siguientes entradas: (i) Ecocida. [Adición de artículo]. adj. Que comete ecocidio. Apl. a pers., u. t. c. s. (ii) Ecocidio. [Adición de artículo]. m. Destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada. (iii) Ecocidio. [Adición de etimología de artículo]. (De *eco* y *-cidio*).

Por su parte, la descripción del diccionario de la lengua británica Oxford sobre el ecocidio (1969) resulta un tanto más razonable, lo define como «destrucción o daño del medio ambiente, especialmente cuando sea imprudente o intencional». Asimismo, acepta tanto el uso del sustantivo ecoansiedad (*eco-anxiety*), que define como la «anticipación del temor (o malestar) por los daños actuales y futuros al medio ambiente causados por la actividad humana y el cambio climático», como el de ecofeminismo: «una teoría y un movimiento sociopolítico que asocia preocupaciones ecológicas (principalmente medioambientales) con preocupaciones feministas, especialmente al considerarlas resultado de la dominación y explotación masculina»<sup>22</sup>. En Alemania, desde 1999, el término ecocidio se identifica con el sustantivo *Ökozid*, que, sin más ambages, designa la perturbación del equilibrio ecológico por contaminación<sup>23</sup>. Sin embargo, en Italia, la voz *ecocidio* implica una obra de destrucción consciente del medio natural<sup>24</sup>, es decir, que la definición incorpora, a la propia conducta destructora, un elemento subjetivo tan controvertido como el dolo eventual, alejándose asimismo de la definición de la RAE. En Francia, el diccionario *Larousse* describe al ecocidio como: «los daños graves ocasionados al medio ambiente, que causan un deterioro importante a uno o más ecosistemas y que pueden conducir a su destrucción». No obstante, según *Le Petit Robert*, otro diccionario de referencia de la lengua francesa, ecocidio significa «delito contra el medio ambiente, destrucción total o parcial de un ecosistema»<sup>25</sup>. En portugués, el diccionario Houaiss registra el ecocidio desde 1985 como el «exterminio deliberado de un ecosistema o comunidad regional»<sup>26</sup>.

<https://www.rae.es/noticia/la-rae-presenta-una-nueva-actualizacion-de-la-version-en-linea-del-dle> (consultado el 24.6.2022).

<sup>22</sup> «Ecocide»; «Eco-anxiety»; «Ecofeminism». Oxford English Dictionary (OED), 2<sup>nd</sup> ed. Oxford, Oxford University Press. October 2021 update, s. v. <https://www.oed.com/#> (consultado el 24.6.2022).

<sup>23</sup> «Ökozid», der oder das, Digitales Wörterbuch der deutschen Sprache, Deutsches Wörterbuch (DWB), <https://www.dwds.de/wb/%C3%96kozid> (consultado el 24.6.2022).

<sup>24</sup> «Ecocidio» s. m. [comp. di *eco-* e *-cidio*], non com. – Opera di consapevole distruzione dell'ambiente naturale. Enciclopedia Treccani, Enciclopedia Italiana di Scienze, Lettere ed Arti. Istituto della Enciclopedia Italiana. <https://www.treccani.it/vocabolario/ecocidio> (consultado el 24.6.2022).

<sup>25</sup> «Ecocide»: Grave atteinte portée à l'environnement, entraînant des dommages majeurs à un ou plusieurs écosystèmes, et pouvant aboutir à leur destruction. Dictionnaire Larousse, Larousse, Paris. <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/%c3%96a9cocide/186327> (consultado el 24.6.2022). «Écocide»: Crime contre l'environnement, destruction totale ou partielle d'un écosystème. Dictionnaire Le Petit Robert de la Langue Française, Le Robert Dictionnaires. <https://dictionnaire.lerobert.com/definition/ecocide> (consultado el 24.6.2022).

<sup>26</sup> «Ecocídio» s.m. (c1985): extermínio deliberado de um ecossistema regional ou comunidade. Dicionário Houaiss da Língua Portuguesa, A. Houaiss, M. de Salles Villar, F. de Mello Franco (dirs.), Instituto Antônio Houaiss de Lexicografia / Academia das Ciências de Lisboa, Rio de Janeiro, Objetiva, 2021, p. 1097.

La adaptación lingüística relativa a la preocupación universal por el cambio climático no puede omitir el registro de indicaciones terminológicas coetáneas, neologismos compenetrados con el léxico que representa a la sociedad del siglo xxi. Otros ejemplos son el sustantivo *solastalgia*, la denominación de la angustia por las consecuencias del cambio climático o los desastres medioambientales (una especie de ecoansiedad, con el mismo significado que el anglicismo *eco-anxiety* al que nos hemos referido con anterioridad)<sup>27</sup>, o el vocablo *ecofeminismo*, denominador de una de las corrientes de pensamiento y activismo feminista más rutilante<sup>28</sup>, ambos ausentes en la última actualización 23.4 de la versión en línea del diccionario de la RAE de 2020<sup>29</sup>. Por lo demás, acudir sin contención a la técnica del *nomen iuris* (etiquetamiento de la conducta) no parece fácilmente justificable. Así lo demuestra la profusión del prefijo *eco-* en el marketing global de productos y servicios; es reseñable la desviación eufemística que comporta, cuando la mayor parte de lo publicitado bajo dicha etiqueta es insostenible desde una perspectiva ecosistémica.

### 3. Ecoactivicidío. La persecución y criminalización de la protesta climática

La desprotección de sujetos que actúan como agentes sociales y comunitarios, que ponen en riesgo sus vidas por defender determinadas

---

<sup>27</sup> Concepto referido al estrés que provocan determinados eventos de deterioro medioambiental o el fenómeno del cambio climático en general, a diferencia de la nostalgia, enfermedad asociada con la melancolía experimentada por los sujetos que se encuentran lejos de su hogar y desean regresar; Como afirma el creador del término, el filósofo Glenn Albrecht, «es probable que los pueblos indígenas y los refugiados que han sido desposeídos u obligados a huir de sus lugares de origen experimenten la patología de la nostalgia. También que la guerra, la superpoblación y el cambio climático estimulen la nostalgia como una forma grave de enfermedad psicoterrática (*las enfermedades psicoterráticas tienen su origen en una deficitaria o patológica relación con el entorno natural*, N. de la A.) del siglo xxi [...]», pero, «¿qué ocurre con un tipo de angustia similar respecto de las personas que no se desplazan? Las personas que permanecen en sus hábitats también pueden experimentar esa misma angustia frente a la vivencia de un profundo cambio ambiental [...] todavía están ‘en casa’, pero experimentan una ‘nostalgia’ comparable a la causada por la nostalgia común, porque les falta el consuelo o la comodidad derivados de su relación actual con el ‘hogar’, por esta razón es necesario definir una nueva forma de enfermedad psicoterrática.» A. Glenn, et al., «Solastalgia: The Distress Caused by Environmental Change», *Australasian Psychiatry*, vol.15, Issue 1, 2007, 95-98, p. 96.

<sup>28</sup> M. Mies, v. Shiva, *Ecofeminism*, London & New York, Zed Books, 1993. Recientemente, véase C. Adams, L. Gruen, (eds.), *Ecofeminism. Feminists Intersections with others Animals & the Earth* (2<sup>nd</sup> ed.). Bloomsbury, 2021.

<sup>29</sup> Sin embargo, sí recoge el término «arboricidio», para referirse a la tala ilegal, indiscriminada o apeo de árboles, un fenómeno que conduce a la deforestación y aniquilación de los bosques con propósitos mercantilistas, principalmente para otorgarles un uso no forestal.

causas medioambientales o animalistas, frente a la impunidad que rodea a numerosas actividades corporativas ecocidas, implica la utilidad de denominar a este fenómeno «ecoactivicidio». Un ejemplo paradigmático es el de Berta Cáceres, muestra del *modus operandi* corporativo en torno al acaparamiento y destrucción de bienes medioambientales comunes, que se nutre de mecanismos sofisticados de conspiración y corrupción para lograr sus objetivos de rentabilidad y zafarse con relativa facilidad de sujetos u organizaciones molestas o perturbadoras<sup>30</sup>. Es más, la técnica de neutralización más habitual radica en considerar que este tipo de víctimas no sólo son merecedoras de ser victimizadas, sino que también deben ser eliminadas antes de cometer un crimen violento<sup>31</sup>.

La protección específica de los actores defensores del medio ambiente, el respeto por los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales en la toma de decisiones, o el acceso a la justicia ambiental han ejercido una fuerte influencia en una nueva generación de tratados ambientales, como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de 2018 (Acuerdo de Escazú), que puede ayudar a detener los incomprensibles ataques a la vida e integridad de los activistas, especialmente virulentos en América Latina y otras regiones del Sur<sup>32</sup>. Sin embargo, la firma inicial del Acuerdo por parte de 24 paí-

---

<sup>30</sup> Berta Cáceres Flores, líder indígena, feminista y activista medioambiental, fue asesinada durante la noche del 2 de marzo de 2016 en su domicilio de La Esperanza (Honduras) por unos sicarios contratados por la empresa Desarrollos Energéticos Desa S.A., encargada de la construcción de la presa hidroeléctrica «Agua Zarca» en el río Gualcarque, en la comunidad de Río Blanco, una obra contra la que Berta había batallado para conseguir su paralización junto con el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), cofundado por ella misma en 1993. Con anterioridad, el COPINH había organizado varias campañas denunciando algunos megaproyectos que violaban los derechos medioambientales de las comunidades locales, al impedir el suministro de alimentos y agua a las comunidades indígenas. Esta vez, la represa amenazaba el caudal del río, un afluente sagrado para la comunidad indígena Lenca, fuente de comida y agua potable; el resultado esperado era el desplazamiento forzoso de la comunidad. Berta también había sido objeto de detenciones arbitrarias desde 2013 por sus campañas activistas. El 30 de noviembre de 2018, el Tribunal Penal Nacional de Honduras emitió una sentencia condenatoria por asesinato contra siete hombres, como autores materiales del asesinato consumado de la defensora medioambiental así como de la tentativa de asesinato del único testigo de los hechos, un activista mexicano que se encontraba en la casa donde Berta fue acibillada y que sobrevivió al ataque. Sobre el caso, véase la meticulosa investigación de N. Lakhani, *¿Who Killed Berta Cáceres? Dams, Death Squads, and an Indigenous Defender's Battle for the Planet*, London – New York, Verso Books, 2020. Uno de los autores intelectuales del crimen, un ex oficial de inteligencia militar hondureño y presidente ejecutivo de Desa fue declarado culpable como coautor del asesinato el 5 de julio de 2021. El recorrido judicial del caso en «Case History: Berta Cáceres», Front Line Defenders, <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/honduras-bertha-caceres-killed> (consultado el 24.6.2022).

<sup>31</sup> V. Ruggiero, «Killing Environmental Campaigners: Manifest and Latent Justifications», *Criminological Encounters*, vol. 3, Issue 1, 2020, 92-105, p. 96.

<sup>32</sup> El informe anual de la ONG internacional Global Witness cifra en 212 los asesinatos de defensores en 2019, el número más alto desde que comenzaron el registro en 2012.

ses no sido ratificada todavía por la mitad, entre ellos Brasil, Colombia o Guatemala, países que enfrentan las mayores tasas de acoso y persecución hacia los activistas defensores medioambientales<sup>33</sup>. Dos reveladores sucesos se produjeron coetáneamente en el marco de la celebración de la COP26, bajo la circunstancia destacable de que ambos fueron protagonizados por mujeres. Por una parte, la joven activista indígena brasileña Txai Surui ofreció un discurso de tan solo dos minutos en la ceremonia de apertura con el que logró toda la atención mediática, eclipsando al resto de intervinientes. Durante los días posteriores, la joven declaró que había recibido una cantidad ingente de mensajes de odio a través de redes sociales, en su cuenta de Twitter<sup>34</sup>.

Por otro lado, mientras en Glasgow se firmaban ciertos acuerdos en relación con la protección de los bosques y la deforestación planetaria, otra activista indígena mexicana, Irma Galindo Barrios, seguía desaparecida desde el 27 de octubre de 2021. Tras décadas denunciado la tala indiscriminada en bosques de pino, encino y oyamel en la sierra de Oaxaca, San Esteban Atlatlahuca (México) y sufriendo actos de hostigamiento, persecución y amenazas, Irma debía presentarse en Ciudad de México dos días antes de su desaparición como beneficiaria de una herramienta de amparo denominada “Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, creada en 2012 tras la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos

---

*Global Witness*, «Annual report 2020: Time for a Climate Revolution», p. 17. <https://www.globalwitness.org/en/about-us/annual-report-2020-time-climate-revolution/> (consultado el 24.6.2022). Sobre el Acuerdo de Escazú como herramienta multilateral de carácter regional para promover alianzas de desarrollo sostenible, A. García Ruiz, «La criminalidad azul. Aceleración y catálisis del ecocidio en los ecosistemas marinos», en L. Puente Aba, (dir.), E. Souto García, (coord.), *Ganancias Ilícitas y Derecho Penal*, Granada, Comares, 2021, 203-233, pp. 212 y 213. Esta problemática también ha sido centro de atención en las propuestas de la COP26, véase, por ejemplo, la Declaración de los líderes de Glasgow sobre los bosques y el uso de la tierra, que subraya la necesidad de emprender acciones transformadoras en las áreas interconectadas de producción y consumo sostenibles, desarrollo de infraestructura, comercio, finanzas e inversiones; y apoyo a los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales. «Glasgow Leaders' Declaration on Forests and Land use», COP26 Outcomes, 2 de noviembre de 2021. <https://ukcop26.org/glasgow-leaders-declaration-on-forests-and-land-use/> (consultado el 24.6.2022).

<sup>33</sup> Consultar el estado actualizado del instrumento por países en *The Observatory analyses legislation, policies, jurisprudence and treaties that guarantee the rights of every person to access to information, public participation and justice in environmental matters, as enshrined in Principle 10 of the Rio Declaration*. <https://observatoriop10.cepal.org/en/countries> (consultado el 24.6.2022).

<sup>34</sup> Discurso de Abertura da COP26 por walelasoetxaige «txai surui». [https://www.youtube.com/watch?v=6udOUIZ\\_M1Y](https://www.youtube.com/watch?v=6udOUIZ_M1Y) (consultado el 24.6.2022). Véase, M. Rossi, «Txai Suruí, destaque da COP26: “Vivo sob clima de ameaças desde que me conheço por gente”», *El País*, edición Brasil, 9 de noviembre de 2021. <https://brasil.elpais.com/brasil/2021-11-09/txai-surui-destaque-da-cop26-vivo-sob-clima-de-ameacas-desde-que-me-conheco-por-gente.html> (consultado el 24.6.2022).

y Periodistas<sup>35</sup>. Queda un largo camino por recorrer en la defensa y la inclusión de los pueblos indígenas en la toma de decisiones en foros y organismos internacionales, cuyos líderes continúan en el punto de mira a medida que obtienen cierto reconocimiento mediático.

#### 4. La mercantilización de los (eco)bienes globales

La importancia de las corporaciones en la dinámica de la crisis climática y el ecocidio planetario es incontestable. Como Whyte describe, han forjado y financiado un proceso negacionista mediante la falsificación de la evidencia científica sobre el cambio climático, al menos desde la década de los años 70<sup>36</sup>. Así, un asunto como la emisión de gases de efecto invernadero y su relación con el cambio climático también genera conflictos entre los intereses económicos nacionales y los intereses medioambientales comunes<sup>37</sup>. En particular, la complejidad que rodea al mercado de emisiones, ha acelerado el debate sobre la rápida y progresiva mercantilización de la atmósfera mediante la desposesión de las reservas de carbono (fuga de carbono o *carbon leakage*). Los identificados por O'Neill como «Próximos Once», *Next Eleven* o N-11 son los países de Bangladesh, Egipto, Indonesia, Irán, Corea de Sur, México, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Turquía y Vietnam, que seguirán a países con mercados emergentes como Brasil, Rusia, India y China<sup>38</sup>. Ahora bien, los hallazgos empíricos sugieren que las importaciones en el mercado de emisiones aumentan, mientras que las exportaciones reducen las emisiones de carbono basadas en el consumo (CBE) tanto a largo como a corto plazo<sup>39</sup>. Bajo

---

<sup>35</sup> Véase, «[Alerta Defensoras] MEXICO / Defensora Irma Galindo se encuentra desaparecida desde el 27 de octubre», *Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México* (RNDDHM), 6 de noviembre de 2021. <https://im-defensoras.org/2021/11/alerta-defensoras-mexico-defensora-irma-galindo-se-encuentra-desaparecida-desde-el-27-de-octubre/> (consultado el 24.6.2022).

<sup>36</sup> La subsistencia de esa permisividad con el uso de sustancias y procesos industriales, aun con un conocimiento indiscutible acerca de las amenazas que suponen para el fin de las especies, obedece a la financiación, fabricación y distribución por corporaciones con fines de lucro. Así, Whyte, ob. cit., pp. 14 y ss.

<sup>37</sup> M. Harvey, «Climate emergency: international and national political institutions misfit-for-purpose», *Discover Society: New Series* 1(3), 22 September 2021. <https://doi.org/10.51428/dsoc.2021.03.0005>

<sup>38</sup> Considerado un gurú de la economía, O'Neill acuñó esta denominación, que fue usada por el banco de inversiones Goldman Sachs como homónimo para los 11 países del mundo que representaban economías prometedoras para la inversión por su crecimiento económico. Véase, J. O'NEILL, et al., «How Solid are the BRICs?», *Global Economics Paper* n. 134, 1-24. Goldman Sachs Economic Research, 2005. <https://www.goldmansachs.com/insights/archive/how-solid.html> (consultado el 24.6.2022).

<sup>39</sup> Mientras el crecimiento económico y el IVA intensifican los CBE, el aumento de los precios del petróleo reduce los CBE a largo o a corto plazo. Así, la evidencia sobre la fuga de carbono indica que los países N-11 deberían diversificar su combinación energética hacia energías renovables y adoptar políticas relacionadas con los CBE

determinadas estructuras flexibles y legales, que no necesitan recurrir a la violencia, los «desposeídos» se convierten en socios de un mercado que no requiere modificaciones de los títulos de propiedad, y que alcanza dimensiones que habían permanecido, hasta ahora, fuera de la lógica del capital<sup>40</sup>.

Pero también el compromiso ciudadano ha adquirido una función reorganizada y (re)evolucionada. El potencial individual actualmente representado en variopintas formas de denuncia y difusión de los daños medioambientales observados, o de situaciones medioambientales peligrosas, es una herramienta que ha irrumpido con fuerza (por ejemplo, a través de la incidencia de las redes sociales, en este sentido, Di Ronco)<sup>41</sup>. Como describe Natali, «cuando se nos anima a abrir ventanas de reflexión y a vivir momentos de autoexamen... cada uno de nosotros puede, de hecho, aunque el calibre sea distinto, modular su punto de vista a partir de un conocimiento que se origina en experiencias personales de vida, de la propia biografía: único, original e irrepetible<sup>42</sup>».

Otra tendencia antropocénica es el astroturismo (turismo sideral o espacial), que ya ha comenzado a generar inversiones insostenibles desde una perspectiva ecosistémica, además de que solo unos pocos individuos que poseen las fortunas más elevadas podrán sufragar esas peregrinaciones recreativas en forma de vuelos parabólicos y suborbitales, visitas a estaciones espaciales internacionales, o vuelos alrededor de la luna<sup>43</sup>. Por añadidura, en el supuesto de que el turismo espacial sufriera un proceso de estratificación y los grupos burgueses también disfrutaran

---

que reconozcan esa transferencia de emisiones en el comercio. Q. Lingui, et al., «The salience of carbon leakage for climate action planning: Evidence from the next eleven countries», *Sustainable Production and Consumption*, vol. 27, 2021, 1064-1076. <https://doi.org/10.1016/j.spc.2021.02.019>

<sup>40</sup> R. Vega ruiz, «De la acumulación originaria a la acumulación terminal. Desposesión y mercantilización en los proyectos REDD+», *Religión. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* n. 5(25), 2020, 180-193.

<sup>41</sup> Sobre los usos de Twitter por parte del movimiento medioambientalista criminalizado italiano No-TAP, una iniciativa ciudadana espontánea que organiza marchas y eventos pacíficos desde 2011, con el objetivo de crear conciencia sobre los impactos ambientales del Oleoducto Trans-Adriático (TAP) que transportará gas desde Azerbaiyán a Italia, véase A. Di Ronco, «Critical criminological research on environmental and social harm: Some lessons learnt and suggestions for future research», *Criminological Encounters*, vol. 4, Issue 1, 2021, 200-205. <https://www.crisresearchgroup.be/ojs/index.php/crimenc/article/view/86> (consultado el 24.6.2022). Con más detalle, respecto de intersecciones online / offline sobre este mismo caso, véase, A. Di ronco, J. Allen-robertson, «Representations of environmental protest on the ground and in the cloud: The NOTAP protests in activist practice and social visual media», *Crime, Media, Culture*, vol.17, Issue 3, 2021, 375-399.

<sup>42</sup> L. Natali, «Visually exploring social perceptions of environmental harm in global urban contexts», *Current Sociology*, vol.67, Issue 5, 2019, 650-668, p. 662.

<sup>43</sup> Como el proyectado por el empresario japonés Yusaku Maezawa en 2023. A. Toivonen, *Sustainable Space Tourism. An Introduction*, Bristol, Channel View Publications, 2020, pp. 79 y ss.

de este capricho espacial, algo bastante probable en las economías de escala derivadas del progreso tecnológico, la desigualdad implícita en el acceso a este tipo de ocio se une a la degradación medioambiental generada por la sociedad en su conjunto y por el turismo<sup>44</sup>. Eso sin contar con las consecuencias medioambientales que suscita extraer, transportar y transformar los materiales necesarios para la fabricación de los cohetes, como el acero y el aluminio, no completamente recuperables, o el hormigón para la construcción de las plataformas de lanzamiento<sup>45</sup>.

South nos recuerda que el Tratado de Roma de 1957 fue producto de una época en la que las preocupaciones medioambientales no ocupaban un lugar destacado en la agenda internacional<sup>46</sup>. En la misma medida, la configuración del instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma de 1998, supuso el nacimiento del paradigma del Derecho internacional humanitario, pero este proceso de consolidación de un Derecho penal internacional tampoco tuvo presente los riesgos del deterioro medioambiental a gran escala. La naturaleza antropocéntrica característica de los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, de agresión y de lesa humanidad recogidos en el texto, incentiva que el «daño destructivo que la violencia masiva puede ocasionar en el entorno natural y en las personas que dependen de dicho entorno», quede absolutamente camuflado<sup>47</sup>.

---

<sup>44</sup> J. Frost, W. Frost, «Exploring prosocial and environmental motivations of frontier tourists: implications for sustainable space tourism», *Journal of Sustainable Tourism*, 2021, doi: 10.1080/09669582.2021.1897131.

<sup>45</sup> Según un informe de evaluación medioambiental, las emisiones de CO<sub>2</sub> de un vuelo completo son del orden de 27,2 toneladas. A razón de 6 pasajeros por vuelo, esto equivale a 4,5 toneladas de CO<sub>2</sub> por pasajero, similar a conducir alrededor de la Tierra en un automóvil medio. Esos minutos de ingravidez representan más del doble de la emisión individual anual (presupuesto de CO<sub>2</sub>) lo que permite, según el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC), cumplir con el objetivo de + 2 °C del Acuerdo de París. En otras palabras, cada pasajero violará alegremente este objetivo y reclamará sus derechos de emisión frente a otros humanos. Así, L. Roland, E. Rio, F. Graner, «Tourisme spatial: quand les plaisirs de quelques-uns polluent la planète de tous», *The Conversation*, 19 September 2021. <https://theconversation.com/tourisme-spatial-quand-les-plaisirs-de-quelques-uns-polluent-la-planete-de-tous-146552> (consultado el 24.6.2022).

<sup>46</sup> N. South, «The Contested Planet. Global Green Criminology and Environmental Crime in Transnational Context», en T. Spapens, R. White, W. Huisman (eds.), *Environmental Crime in Transnational Context. Global Issues in Green Enforcement and Criminology*. New York, Routledge, 2016, 9-26, p. 17.

<sup>47</sup> En este sentido, la violencia masiva también conlleva amenazas para el medio ambiente y de hecho, más del 80% de los principales conflictos armados entre 1950 y 2000 sucedieron en lugares que albergan aproximadamente la mitad de las especies de plantas del mundo, así como muchas especies animales raras. R. Killean, «From Ecocide to Eco-sensitivity: 'Greening' Reparations at the International Criminal Court», *The International Journal of Human Rights*, vol. 25, Issue 2, 2021, 323-347, p. 324.

## 5. El crimen de ecocidio: itinerario de los axiomas de la ley de ecocidio

Los intentos de ofrecer una definición general del delito de ecocidio en el marco del Derecho penal internacional no representan, ni mucho menos, una novedad<sup>48</sup>. Desde que Higgins presentó ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en 2010 su propuesta de ley internacional de ecocidio, los avances alcanzados respecto a la tipificación universal del delito no constituyen ningún desarrollo extraordinario<sup>49</sup>. Con anterioridad a la proposición de Higgins, las raíces de las diferentes nociones de ecocidio germinaron en torno a un delito de naturaleza bélica, es decir, perpetrado en periodos de guerra<sup>50</sup>, por lo que, en mi opinión, Higgins es la precursora del planteamiento universal del delito con una exégesis puramente ecocéntrica sin necesidad de vincularlo con actividades de carácter ofensivo, interpretación reproducida con escasas modificaciones por los diferentes autores que se han ocupado del crimen internacional de ecocidio desde entonces<sup>51</sup>. Los acontecimientos históricos son cíclicos, a veces también caprichosos, y nos encontramos en un periodo donde la narrativa sobre el crimen de ecocidio se enfrenta al contrasentido de tener que volver la vista atrás, a los orígenes de la definición de ecocidio como concepto enlazado con las operaciones de guerra, si bien de forma convexa<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> La intención de tipificar el delito de ecocidio en el marco del Derecho penal internacional data del borrador del Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, documento precursor del Estatuto de Roma elaborado entre 1985 y 1996, donde fue inicialmente incluido como crimen contra la paz y la humanidad. García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, ob. cit., p. 8.

<sup>49</sup> Véase, P. Higgins, D. Short, N. South, «Protecting the Planet: A Proposal for a Law of Ecocide», *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, Issue 3, 2013, 251-266.

<sup>50</sup> Una vez que Falk divulgara su famosa propuesta de crear una Convención Internacional sobre el crimen de Ecocidio. R. Falk, «Environmental Warfare and Ecocide - Facts, Appraisal, and Proposals», *Security Dialogue*, vol. 4, Issue 1, 1973, 80-96. A pesar de que originalmente se refería al daño medioambiental excesivo en un contexto de guerra, más tarde, el término ecocidio encarnó el daño medioambiental excesivo fuera de cualquier contexto específico. Hotz, ob. cit., p. 863. Sobre la estrecha relación del ecocidio con la destrucción sistemática medioambiental de Vietnam durante la guerra con EE.UU. y sus ramificaciones, García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, ob. cit., pp. 5 y 21 y ss.

<sup>51</sup> D. van Uhm, «Atrocity Crimes and Ecocide: Interrelations between Armen Conflict, Violence, and Harm to the Environment», en B. Holá, H. Nzitatira, M. Weerdesteijn (eds.), *The Oxford Handbook of Atrocity Crimes*, Oxford, Oxford University Press, 2022, pp. 511-534; R. White, «Criminological Perspectives on Climate Change, Violence and Ecocide», *Current Climate Change Reports*, vol. 3, 2017, pp. 243-251; M. Crook, D. Short, «Marx, Lemkin and the Genocide-Ecocide Nexus», *The International Journal of Human Rights*, vol.18, Issue 3, 2014, 298-319.

<sup>52</sup> Así, el ecosistema se presenta como causa, a la vez que herramienta y víctima, de los conflictos armados. van Uhm, ob. cit., p. 514.

Una de las cuestiones que actualmente conquistan gran parte del interés en torno al fenómeno global de la catástrofe ecológica relacionada con el cambio climático, es el papel predominante de las instituciones encargadas de las acciones bélicas estatales cuando surgen catástrofes naturales en un determinado país. Efectivamente, la función primordial de la mayoría de los ejércitos, en la actualidad, parece orientada, entre otros cometidos, a prestar auxilio y asistencia a los civiles que sufren los efectos de los desastres naturales, cada vez más numerosos y desafiantes<sup>53</sup>. Este es el escenario que destaca Klare, en su análisis de la política norteamericana del Pentágono y su preocupación en relación con la supuesta amenaza que supone un país como China, por el incremento y sofisticación de sus recursos aéreos y navales, y el desarrollo de misiles hipersónicos. A su juicio, lo cierto es que el ejército chino estará más ocupado en afrontar los incendios e inundaciones provocados por el cambio climático que en lanzar una guerra contra EE.UU. o cualquiera de sus aliados, todo ello, claro, bajo el plano de una coyuntura ideal prevista en 2049<sup>54</sup>. Chocante, por tanto, que el fenómeno del ecocidio concebido inicialmente como herramienta del crimen de guerra, con el discurrir del tiempo, se encuentre a un paso de fundirse con una tipología bélica desconocida, una guerra donde el enemigo a batir no exhibe armas de fuego o nucleares, no emite bandos ni declaraciones de intenciones, y no se rinde. En la era de la «barbarie climática»<sup>55</sup>, nos enfrentamos a una guerra contra un bando anónimo, sin banderas ni fronteras geográficas que defender, sin guerrillas armadas ni grupos insurgentes financiados, no obstante, cruel y recurrente.

---

<sup>53</sup> La demanda de intervenciones se debe a la irrupción de huracanes, terremotos o tsunamis. Klare destaca que solo durante el verano de 2021, un periodo de acontecimientos climáticos extremos, las fuerzas armadas de numerosos países, entre ellos Argelia, Alemania, Grecia, Rusia, Turquía y EE. UU., se han visto obligadas a intervenir ante dichos eventos. M. Klare, «China 2049. A climate disaster zone, not a military superpower», *TomDispatch. A regular antidote to the mainstream media*, August 24, 2021. <https://tomdispatch.com/china-2049/> (consultado el 24.6.2022).

<sup>54</sup> Klare, «China 2049. A climate», ob. cit. En otro de sus trabajos se ocupa del plan de las fuerzas armadas norteamericanas para abordar los levantamientos civiles, sobre todo en Estados debilitados, derivados de la sequía, la competencia por acceder a los recursos hídricos y el enorme flujo de refugiados y desastres humanitarios, todos ellos factores que brotarán de este tipo de sucesos. M. Klare, *All Hell Breaking Loose: The Pentagon's Perspective on Climate Change*, New York, Metropolitan Books, 2019.

<sup>55</sup> Como forma de adaptación climática ante la innegable certeza de que ha comenzado una era de trastornos masivos y que grandes extensiones del planeta serán inhabitables. N. Klein, *On Fire: The Burning Case for a Green New Deal*, UK, Penguin Books, 2020, pp. 19 y ss.

### 5.1. Definición primitiva de ecocidio: antropocentrismo subordinado a las contiendas bélicas

FALK, ob. cit.

APÉNDICE I: Propuesta de Convención Internacional sobre el delito de Ecocidio:

Las Partes contratantes actúan bajo la convicción de que el ecocidio es un crimen de Derecho Internacional, contrario al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas, y condenado por pueblos y gobiernos de buena voluntad en todo el mundo; reconocen que vivimos en un período de creciente peligro de colapso ecológico; reconocen que el hombre ha infligido de manera consciente e inconsciente daños irreparables al medio ambiente en tiempos de guerra y de paz; y se muestran convencidos de que la búsqueda de la calidad ecológica requiere directrices y procedimientos internacionales tanto de cooperación como de aplicación.

[Las Partes contratantes] por la presente, acuerdan:

Artículo II: Ecocidio significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de perturbar o destruir, total o parcialmente, un ecosistema humano:

El uso de armas de destrucción masiva, ya sean nucleares, bacteriológicas, químicas u otras; el uso de herbicidas químicos para defoliar y deforestar bosques naturales con fines militares; el uso de bombas y artillería en tal cantidad, densidad o tamaño que perjudique la calidad del suelo o aumente la posibilidad de enfermedades peligrosas para los seres humanos, los animales o los cultivos; el uso de equipos de demolición para destruir grandes extensiones de bosque o tierras de cultivo con fines militares; el uso de técnicas diseñadas para aumentar o disminuir las precipitaciones o modificar de otro modo el clima como arma de guerra; y el traslado forzoso de seres humanos o animales de sus hábitats tradicionales para acelerar la consecución de objetivos militares o industriales.

Con esta descripción, Falk trazó el vínculo entre genocidio y ecocidio, al igual que hiciera Galston con anterioridad, algo que la literatura científica se ha encargado de transmitir generosamente, pues ecocidio y genocidio se encuentran estrechamente vinculados conceptual, histórica e institucionalmente<sup>56</sup>. En particular, el proyecto de crimen de ecocidio de Falk prescribe que la conducta criminal debe ser, en todo caso, activa, además de intencional o deliberada, pero no recoge ni las conductas omisivas ni las imprudentes (culpa consciente e inconsciente); por otra parte, establece una serie de comportamientos sobre la base de una relación limitada o *numerus clausus*, todos ellos dependientes de las operaciones o maniobras con finalidades bélicas. Mientras que la interdependencia entre el ecocidio y el genocidio, en especial la combinación de formas en las que el ecocidio promueve indirectamente el genocidio (ecogenocidio, en palabras de Lynch et al.) ha generado un examen menos pormenorizado<sup>57</sup>. Con todo, las alianzas en torno al ecocidio histórico y sistemático

<sup>56</sup> D. Short, «Genocide and Ecocide», en A. Brisman, E. Carrabine, N. South (eds.), *The Routledge Companion to Criminological Theory and Concepts*. London-New York, Routledge, 2017, 284-288, p. 284.

<sup>57</sup> En los últimos años, los investigadores han situado el examen del nexo entre ecocidio y genocidio en el análisis político-económico y en la sociología ambiental. M. Lynch, A. Fegadel, M. Long, «Green Criminology and State-Corporate Crime: The Ecocide-Genocide Nexus with Examples from Nigeria», *Journal of Genocide Research*, vol. 23, Issue 2, 2021, 236-256, p. 239. Véase también, D. Short, M. Crook, (eds.), *The Genocide-Ecocide*

contra los pueblos indígenas y su especial relación con la naturaleza está cosechando nuevos debates, también en el ámbito de la Criminología verde y la llamada Criminología verde del Sur<sup>58</sup>.

## 5.2. La perspectiva ecocéntrica

P. HIGGINS, *Eradicating Ecocide. Exposing the corporate and political practices destroying the planet and proposing the laws to eradicate ecocide* (2<sup>nd</sup> ed.). London, Shephard-Walwyn, 2015, p. 63.

Ecocidio es el daño masivo, la destrucción o la pérdida del ecosistema(s) de un territorio determinado, ya sea por la actividad humana o por otras causas, cuya magnitud ponga en peligro el disfrute pacífico [en términos de supervivencia] de los habitantes de dicho territorio [*humanos y no humanos*].

Mediante esta definición, Higgins identifica dos tipos de ecocidio: el causado por el hombre y el de origen natural, proponiendo un marco legal para anticipar, prevenir y prohibir. Al crear un deber legal de cuidado adelantado, las naciones estarían legalmente obligadas a actuar antes de que ocurriera el daño masivo, destrucción o colapso del ecosistema y la ley imputaría un deber legal de cuidado general. Así, el ecocidio desencadenado por causas naturales, también se convierte en una responsabilidad de los gobiernos, y el ecocidio generado por el hombre se transforma en una suerte de responsabilidad tanto de los gobiernos como de las empresas, es decir, de aquellos que son responsables de la formulación de políticas, directores o responsables de la financiación o la inversión, que quedarían legalmente obligados a garantizar que cualquier práctica comercial que cause daño masivo, destrucción o pérdida de ecosistemas no fuera ejecutable<sup>59</sup>.

## 5.3. La definición legal de ecocidio de 2021: llueve sobre mojado

El calado de la trayectoria en torno a la noción de ecocidio como quinto crimen contra la humanidad y su posible incursión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, desembocó en la creación de un Panel de Expertos Independientes con el objeto de establecer una nueva definición legal del crimen de ecocidio en el contexto internacional. Esta

Nexus. Routledge, 2022; L. Eichler, «Ecocide Is Genocide: Decolonizing the Definition of Genocide,» *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, vol. 14, Issue 2, 2020, 104-121.

<sup>58</sup> D. Rodríguez Goyes, *Southern Green Criminology: A Science to End Ecological Discrimination (Perspectives on Crime, Law and Justice in the Global South)*, Emerald, 2019.

<sup>59</sup> Higgins, ob. cit., p. 63.; Higgins, Short, South, ob. cit., p. 257.

flamante moción de un grupo de juristas encabezado por Sands, evoca claramente la redacción original que Higgins presentó en 2010<sup>60</sup>.

En este caso, el Panel ha esculpido la definición más allá de la estructura típica de un delito de resultado, que concibe el ecocidio como un delito doloso o imprudente cuando exista una probabilidad sustancial de provocar daños graves y generalizados o a largo plazo al medio ambiente. Jon Heller ha criticado la alabanza de este concepto penal todavía internacionalmente estéril, manifestando que la débil perspectiva práctica de un delito internacional de ecocidio, sin embargo, no resta importancia a la función relativamente simbólica de afirmar la responsabilidad penal individual por comportamientos deliberados destructores del medio ambiente<sup>61</sup>.

STOP ECOCIDE INTERNACIONAL (2021). Panel de Expertos Independientes encargado de la definición de ecocidio de la Fundación Stop Ecocidio

Incorporación de un artículo 8 ter (párrafo 1). Ecocidio

«A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ecocidio cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de causar daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente»

#### DEFINICIÓN DE ECOCIDIO, COMENTARIO Y TEXTO BÁSICO, junio 2021, pp. 5 y 6

A los efectos del párrafo 1:

- a) Se entenderá por «arbitrario» el acto temerario de hacer caso omiso de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social o económica prevista;
- b) Se entenderá por «grave» el daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medioambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos;
- c) Se entenderá por «extenso» el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;
- d) Se entenderá por «duradero» el daño irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable;
- e) Se entenderá por «medioambiente» la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera, así como el espacio ultraterrestre.

## 5.4. La propuesta constitucional por los derechos de la Tierra

Afirma Ferrajoli que el Derecho penal es ineficaz e inidóneo para resolver el conflicto humano con su supervivencia, para dirimir la *encrucijada de la humanidad*<sup>62</sup>. Alternativamente, mantiene que el ideal de pro-

<sup>60</sup> El documento gestado por Higgins y redactado junto con un grupo de abogados dio lugar a que en 2010 fuera presentado como propuesta de ley internacional que incorporaba la primera definición legal de ecocidio ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, op. cit., pp. 11-13. La nueva redacción ha sido impulsada desde la Fundación Stop Ecocidio (Stop Ecocide International), cofundada en Reino Unido por Polly Higgins y Jojo Mehta en 2017.

<sup>61</sup> K. Jon Heller, «Skeptical Thoughts on the Proposed Crime of ‘Ecocide’ (That Isn’t)», *OpinioJuris*, 23 de junio de 2021, <http://opiniojuris.org/2021/06/23/skeptical-thoughts-on-the-proposed-crime-of-ecocide-that-isnt/> (consultado el 24.6.2022); Morelle Hungría, ob. cit.

<sup>62</sup> Ferrajoli, *Por una Constitución*, ob. cit.

poner la razón, la voluntad y la política al frente de un constitucionalismo global capacitado para superponerse a las constituciones estatales y a las dinámicas del mercado universal, es la única opción aunque parezca inverosímil, y aun a pesar de que «es inevitable que el proceso constituyente sea gradual y complicado»<sup>63</sup>.

Así, los bienes globales, divididos en dos tipologías (vitales y mortíferos), ante la inutilidad de las constituciones nacionales, exigen una doble vía: ser protegidos debidamente (los primeros) y prohibidos coercitivamente (los segundos). Al tratarse de «crímenes de sistema» (catástrofes que no pueden ser consideradas crímenes en estricto sentido penal), por ejemplo, la figura del autor o sujeto activo se muestra diluida en el engranaje de «los mecanismos del sistema económico y político». Los comportamientos tampoco son precisos, al consistir en actividades complejas heterogéneas de una pluralidad indeterminada de personas, en definitiva, aquí carecen de aplicación los principios garantistas del Derecho penal, como el de estricta legalidad y taxatividad<sup>64</sup>. De ahí que, para cumplir con esta doble función, el recurso a una constitución global, no fundamentada en el consenso mayoritario característico de las leyes ordinarias sino en su «sustancia y contenidos», es decir, no en *quién* la produce sino en el *qué* producido por las normas constitucionales, sea inaplazable e inevitable. Porque «la constitución no sirve para representar una supuesta voluntad del pueblo ... Si solo fuese el reflejo de la voluntad común de todos tendría contenidos mínimos y extremadamente genéricos y podría tranquilamente prescindirse de ella. Por el contrario, esta sirve para garantizar los derechos fundamentales de todos, incluso contra las mayorías»<sup>65</sup>.

En consecuencia, preservar los derechos inalienables de la Tierra exige actuar contra las emergencias contemporáneas, agrupadas en torno a diversas manifestaciones que escapan al constitucionalismo estatal y sus ansias de soberanía. Y la senda del actuar requiere un constitucionalismo más allá de los Estados para alcanzar las garantías adecuadas; entroncadas con las catástrofes ecológicas, Ferrajoli incluye las emergencias de las guerras nucleares y la producción y tenencia de armas, las lesiones de las libertades fundamentales y de los derechos sociales, el hambre y las enfermedades no tratadas, aunque curables, la explotación ilimitada del trabajo, y las migraciones masivas<sup>66</sup>.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>66</sup> *Ibidem*, pp. 28-37.

<sup>67</sup> Entre otros relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, la promoción de relaciones de solidaridad y cooperación entre los pueblos y la consecución

PRIMERA ASAMBLEA DEL MOVIMIENTO DE  
OPINIÓN "HACIA UNA CONSTITUCIÓN DE LA  
TIERRA"

Conferencia inaugural pronunciada por Ferrajoli el 21 de febrero de 2020 en la Biblioteca Vallicelliana (Roma, Italia)

Promueve un proceso constituyente de la Federación de la Tierra, abierto a la adhesión de todos los pueblos y todos los Estados existentes y a fin de estipular este pacto de convivencia pacífica y de solidaridad.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA (2020)

Art. 2. Los fines de la Federación de la Tierra

Garantizar la vida presente y futura sobre nuestro planeta en todas sus formas y, con este fin, acabar con las emisiones de gases de efecto invernadero y con el calentamiento climático, las contaminaciones del aire, el agua y el suelo, las deforestaciones, las agresiones a la biodiversidad y los sufrimientos crueles infligidos a los animales»<sup>65</sup>.

## 6. La crisis migratoria por razones climáticas

La justicia penal internacional, sorteando la desprotección de la naturaleza, vigoriza una de sus consecuencias más veladas, esto es, el sufrimiento de las poblaciones nativas en territorios afectados por daños medioambientales que desemboca en flujos migratorios forzados o voluntarios, además de la carga de otros arquetipos de ecovíctimas<sup>68</sup>. El eventual derecho a la migración de poblaciones medioambientalmente desplazadas, a su vez, escapa del contenido de los conceptos de migrante y desplazado, que parecen no tener el mismo significado. En nombre de los enfoques de vulnerabilidad y capacidad de adaptación junto con la perspectiva de «pérdida y daño», «migración como adaptación», o las tendencias de titulación y soluciones favorables a la migración, es recomendable buscar caminos integrados, respetuosos con la voz de las comunidades potencialmente involucradas, hasta ahora menospreciada<sup>69</sup>.

### 6.1. Un futuro de lo más incierto: ¿qué podemos esperar en los países desarrollados?

Harvey señala, sobre la base de lo expresado por algunos politólogos, que el cambio climático plantea «el más perverso de los problemas», esto

---

de la igualdad de todos los seres humanos en los derechos fundamentales. Ferrajoli, *Por una Constitución*, ob. cit., pp. 137-178.

<sup>68</sup> García Ruiz, *Del Ecocidio y los procesos*, ob. cit.

<sup>69</sup> Van Praag et al., ob. cit.; K. McNamara et al., «The complex decision-making of climate-induced relocation: adaptation and loss and damage», *Climate Policy*, vol. 18, Issue 1, 2018, 111-117; K. Ober, P. Sakdapolrak, «How do social practices shape policy? Analysing the field of 'migration as adaptation' with Bourdieu's Theory of Practice», *The Geographical Journal*, vol.183, Issue 4, 2017, 359-369; B. Etzold, P. Sakdapolrak, «Sociospatialities of vulnerability: towards a polymorphic perspective in vulnerability research», *Journal of the Geographical Society of Berlin*, vol.147, Issue 4, 2016, 234-251; C. Fröhlich, S. Kleep, «Climate Change and Migration Crises in Oceania», Policy Brief 29, November, Toda Peace Institute, 2018, <https://toda.org/policy-briefs-and-resources/policy-briefs/climate-change-and-migration-crises-in-oceania.html> (consultado el 24.6.2022).

es, la necesidad de instaurar un bien común planetario frente a la búsqueda de intereses propios (nacionales o internos), dado que «ninguna nación estará segura a menos que todas lo estén»<sup>70</sup>. A pesar de esta evidencia, podemos afirmar que incluso en un ámbito más analizado, como el de los derechos humanos, se ignora una de las consecuencias humanas más visibles del ecocidio, la migración climática<sup>71</sup>. Con razón, Gilbert se muestra escéptico con la función que el Derecho penal internacional puede desempeñar en relación con los desplazamientos humanos; puede que exista algún actor cuya actividad contribuyó al calentamiento global, pero ¿a qué distancia se encuentra su conducta del desplazamiento final?, ¿con qué facilidad se puede vincular la actividad que contribuyó al calentamiento global en cuestión con la desertificación que habría tenido lugar independientemente y que representa décadas de cambio climático de evolución lenta y progresiva?»<sup>72</sup>.

En este sentido, también cabe preguntarse sobre la evolución de las tecnologías verdes y el consumo energético mundial, que como señala Tanuro, sigue creciendo al mismo ritmo que la acumulación de capital, y muchos gobiernos son más proclives a favorecer a las empresas en el mercado de las tecnologías verdes que a la salvaguarda del clima; sin embargo, aunque las emisiones del transporte aéreo y marítimo son actualmente disparatadas, no son atribuibles a ningún Estado<sup>73</sup>. Efectos que, tanto a lo largo de la historia como en el mundo contemporáneo, sufren principalmente los ciudadanos que viven en los países más pobres, un

---

<sup>70</sup> Harvey, ob. cit. Como ya pronosticó el meteorólogo y científico Emanuel en la década de los años 80 del s. xx, la previsión sobre los cambios climáticos asociados con el aumento de CO<sub>2</sub> en la atmósfera originarían una mayor intensidad en los ciclones tropicales, suposición que claramente está desestabilizando los patrones de vida de muchos ciudadanos en innumerables países. K. Emanuel, «The Dependence of Hurricane Intensity on Climate», *Nature*, vol. 326(6112), 1987, 483-485, p. 483. Análogo planteamiento al expresado por Ban Ki-Moon, en su despedida del cargo en 2016, en su opinión, estos episodios no excluyen a ningún país, ni rico ni pobre, no existe inmunidad frente a los desplazamientos humanos por razones medioambientales. B. Ki-Moon, «Opening remarks at COP22 press conference, 22<sup>nd</sup> Conference of the Parties to the UN Framework Convention on Climate Change», Marrakech, 15 November 2016. <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2016-11-15-0> (consultado el 24.6.2022).

<sup>71</sup> B. Felipe Pérez, *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2019; A. García Ruiz, «COVID-19. “Elige solo una maestra: la naturaleza”», en C. Brito Siso, M. Maroto Calatayud (eds.), *Guías sectoriales COVID-19 Derechos Humanos ante la crisis del COVID-19*, Sección de Derechos Humanos, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2020, 41-43, p. 42.

<sup>72</sup> »El Derecho penal incorpora un elemento de causalidad que no puede ser tan remoto como el batir de alas de la mariposa sobre el Pacífico que provoca un huracán en el Caribe». G. Gilbert, «International Criminal Law Is not a Panacea – Why Proposed Climate Change ‘Crimes’ Are Just Another Passenger on an Overcrowded Bandwagon», *International Criminal Law Review*, vol.14, 2014, 551-587, p. 555.

<sup>73</sup> D. Tanuro, «COP26: Assez de blablabla, seule la lutte paiera», *A l'encontre La Brèche*, 31 de octubre, 2021, <http://alencontre.org/ecologie/cop26-assez-de-blablabla-seule-la-lutte-paiera.html> (consultado el 24.6.2022).

bucle de (in)justicia climática sobre el que es improbable que los gobiernos ejecuten medidas consecuentes<sup>74</sup>. Whyte subraya un elemento llamativo aquí, con frecuencia desestimado: el poder de las corporaciones y la maquinaria colonialista, principalmente europea, han sufragado el ecocidio sistemático a lo largo de la historia, bajo la forma de un modelo de desarrollo capitalista particularmente violento y virulento para realizar su objetivo, un modelo que no habría sido posible sin la existencia de las corporaciones<sup>75</sup>. De nuevo, víctimas que son deliberadamente marginadas por los principales actores del cambio climático, a través de la ocupación y sustracción de sus recursos naturales soberanos<sup>76</sup>. La arraigada convicción humana en el progreso corrobora que somos capaces de asimilar el presente sin prestar atención a las consecuencias futuras<sup>77</sup>, aunque se presenten con un grado de inmediatez mayúsculo<sup>78</sup>. Estas conductas generan una huella ecológica injustificable y «reflejan la tendencia de la mayoría de las sociedades de minimizar la trascendencia del crimen y el daño medioambiental»<sup>79</sup>. En el ámbito de la Unión Europea, desde que el Consejo de Europa reconociera que la intensidad e impacto de las catástrofes naturales y la degradación medioambientales motivaría, cada vez más, la esencia de la movilidad humana, los avances en la definición de un marco jurídico pionero, y sobre todo efectivo, han sido más bien nulos<sup>80</sup>. Cuando menos, es tendencia reconocer la exigencia de nuevos instrumentos. Así, la resolución que la Asamblea Parlamentaria adoptó

<sup>74</sup> Ferrajoli, *Por una Constitución*, ob. cit.

<sup>75</sup> Whyte, ob. cit., p. 69.

<sup>76</sup> D. Rodríguez Goyes, N. South, «Green Criminology Before ‘Green Criminology’: Amnesia and Absences», *Critical Criminology*, vol. 25, Issue 1, 2017, 65-181; M. Hall, «Criminal redress in cases of environmental victimization: a defence», *International Review of Victimology*, vol. 23, Issue 2, 2017, 203-223.

<sup>77</sup> Escribe Enric González que «la mayoría creemos que ha empezado a desarrollarse un cambio climático con causas humanas y graves consecuencias. También parece bastante claro que estamos dispuestos a que se tomen medidas, e incluso a poner algo de esfuerzo por nuestra parte, para combatir esa crisis climática. No parece, sin embargo, que estemos preparados para grandes renunciaciones. Deseamos mantener nuestro tipo de vida.» E. González, «El progreso», *El País*, edición España, 6 de noviembre de 2021, <https://elpais.com/ideas/2021-11-06/el-progreso.html?mid=DM88700&bid=801399745> (consultado el 24.6.2022).

<sup>78</sup> Así, por ejemplo, muchos ríos ya no desembocan en el mar debido a las extracciones antropogénicas, T. Nemecek et al., «Environmental impacts of food consumption and nutrition: where are we and what is next?», *International Journal of Life Cycle Assessment*, vol. 21, 2016, 607-620, p. 609. Véase también J. MacDiarmid, «Seasonality and dietary requirements: will eating seasonal food contribute to health and environmental sustainability?», *The Proceedings of the Nutrition Society*, vol. 73, Issue 3, 2014, 368-375, p. 370.

<sup>79</sup> Harvey, ob. cit., p. 11.

<sup>80</sup> La Asamblea, diez años después de su primer debate sobre el tema en 2009, respaldó este asunto al adoptar la Resolución (2307) «Un estatuto jurídico para los refugiados climáticos» el 2 de octubre de 2019. Véase, E. Fornalé, «A l'envers: Setting the Stage for a Protective Environment to Deal with ‘Climate Refugees’ in Europe», *European Journal of Migration and Law*, vol. 22, 2020, 518-540, p. 520.

en 2019<sup>81</sup>, según Fornalé, representa un hito ilustrador del creciente consenso que parece estar surgiendo en torno al cambio, hacia un enfoque preventivo y al desarrollo de un marco regional para gestionar la relación entre clima y migración<sup>82</sup>.

## 6.2. *¿Refugiados o atrapados? Las condiciones climáticas como presupuesto*

La creciente ambigüedad que rodea a la terminología de los desplazamientos climáticos, con la inclusión de expresiones como «refugiado climático», «migrante medioambiental», «refugiado medioambiental», «migrante inducido por el clima» (entre otras), restringe el reconocimiento y aumenta la confusión sobre la anomalía que supone el fenómeno de la migración climática<sup>83</sup>. En este artículo se propone un término neutro como «ecomigrante»: la etiqueta de ecovíctima, por su parte, también proporciona un concepto global que abarca las nociones de persona desplazada y víctima estática medioambiental.

Por ejemplo, la idea de «ecovíctima estática» descansa sobre el redescubrimiento de que, además de los migrantes que pueden ser desplazados o bien abandonar voluntariamente sus lugares de origen (con carácter temporal, de larga duración o permanente), otros grupos no cuentan con esa posibilidad, obligados así a permanecer en zonas contaminadas. A diferencia de los refugiados climáticos, simbolizan el abandono de las preocupaciones climáticas, y sufren los estigmas propios de una «población atrapada»<sup>84</sup>. En todo caso, la negación de los «impactos (negativos) desiguales y diferencialmente distribuidos [...] que afectan

---

<sup>81</sup> Resolución 2307, «Un estatus legal para los refugiados climáticos», Texto adoptado por la Asamblea, 3 de octubre de 2019 (34ª sesión), <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=28239&lang=en> (consultado el 24.6.2022).

<sup>82</sup> Fornalé, ob. cit., p. 520.

<sup>83</sup> Esta ausencia de terminología clara, además, ayuda a mantener la incoherencia del discurso, y también alimenta la incertidumbre sobre la capacidad de respuesta internacional. Fornalé, ob cit., p. 521.

<sup>84</sup> A. Brisman, N. South, R. Walters, «Climate Apartheid and Environmental Refugees», en K. Carrington et al., (eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Palgrave Macmillan, 2018, 301-321, p. 310. Según el informe «Foresight: Migration and Global Environmental Change», primer documento que ofrece una narración que identifica este estereotipo, se trata de «personas geográficamente atrapadas en zonas de alto riesgo medioambiental, debido a las restricciones económicas, legales o sociales que afectan a su movilidad». Final Project Report. London, The Government Office for Science (UK), 2011, p. 9., [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf) (consultado el 25.06.2022); S. Ayeb-Karlsson, C.D. Smith, D. Kniveton, «A discursive review of the textual use of 'trapped' in environmental migration studies: The conceptual birth and troubled teenage years of trapped populations», *Ambio. A Journal of the Human Environment*, vol. 47, 2018, 557-573, p. 558; K. Schewel,

a los que menos han contribuido al cambio climático antropogénico»<sup>85</sup>, favorece la capitalización de ciertos santuarios privilegiados, los llamados «ecoenclaves», áreas concebidas como amables, verdes, sostenibles; en definitiva, lugares compuestos por comunidades cerradas y atrincheradas contra sus habitantes locales<sup>86</sup>. Por otra parte, se suman las ecovíctimas que desconocen su condición de víctima, como niños, ancianos o poblaciones que no tienen acceso a la información periódica sobre el medio ambiente que realmente habitan<sup>87</sup>. Este factor puede comprometer los derechos humanos relativos a las condiciones medioambientales de una población<sup>88</sup>. Entonces, todas las interacciones posibles, a caballo entre la protección internacional del ecocidio y el reconocimiento actual sobre la crisis de la migración medioambiental, deben adoptar posturas y metodologías nuevas para ofrecer una configuración completa. A su vez, esto permitirá que otras tendencias terminológicas de la narrativa migratoria, como «reubicación», «movilidad forzada-voluntaria», o «pérdida y daño», puedan contar con la participación de dichas poblaciones afectadas y marginadas, aumentando el seguimiento de las zonas más (probablemente) vulnerables del planeta, así como la obtención de un análisis fenomenológico más profundo<sup>89</sup>.

---

«Understanding Immobility: Moving Beyond the Mobility Bias in Migration Studies», *International Migration Review*, vol. 54, Issue 2, 2020, 328-355. p. 338.

<sup>85</sup> N. South, «Arcologies, eco-shelters and environmental exemption: Constructing new divisions and inequalities in the anthropocene», *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 9, Issue 2, 2019, 60-73, p. 62.

<sup>86</sup> South, «Arcologies, eco-shelters and, ob. cit.

<sup>87</sup> Van Praag et al., ob. cit.; E. Skinnider, «Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment», *Research Report Issue: Violence against Women and Children*, Vancouver, International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy, 2013, 1-9, <https://icclr.org/wp-content/uploads/2019/06/Final-Paper-Effect-Issues-and-Challenges-for-victims-of-Environmental-Crime.pdf?x94276> (consultado el 25.06.2022); L. Myers, L. Theytaz-Bergman, «Child Labour Report 2017. The Neglected Link: Effects of Climate Change and Environmental Degradation on Child Labour», Osnabrueck, Terre des Hommes International Federation, 2017, [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Informe-Cambio-Climtico-y-Trabajo-Infantil-completo\\_inglesb.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Informe-Cambio-Climtico-y-Trabajo-Infantil-completo_inglesb.pdf)

<sup>88</sup> Como subrayan Natali y de Nardin Budó, «este conocimiento a menudo permanece invisible e inaudible porque proviene de actores sociales que no tienen el poder necesario para actuar de manera significativa en su propio entorno». L. Natali, M. de Nardin Budó, «A sensory and visual approach for comprehending environmental victimization by the asbestos industry in Casale Monferrato», *European Journal of Criminology*, vol.16, Issue 6, 2019, 708-727, p. 721.

<sup>89</sup> Van Praag et al., ob. cit.; C. Santos, J.M. Mourato, «Voices of contention: the value of development narratives in the age of climate (change) migration misconceptions», *Climate and Development*, vol. 14, Issue 1, 2022, 13-24; J. Miller, A. VU, «Emerging research methods in environmental displacement and forced migration research», *Geography Compass*, vol. 15, Issue 4, e12558, 2021, <https://doi.org/10.1111/gec3.12558>; R. Mascia, «Complications of the Climate Change Narrative within the Lives of Climate Refugees: Slow Causality and Apocalyptic Themes», *Consilience J. Sus. Dev.*, vol. 22, 2020, 31-38; McNamara et al., ob. cit.; J. Morrissey, «Contextualizing links between migration and environmental change in northern Ethiopia», en K. Hastrup y K. Fog Olwig (eds.),

En lo que respecta a la noción de refugiado medioambiental, resiste en el debate desde hace casi 30 años<sup>90</sup>, pero el Derecho internacional humanitario ni ha identificado plenamente los desplazamientos climáticos transnacionales ni los internos, como tampoco las normas nacionales de numerosos países. Dada su complejidad y el sinfín de factores que la provocan, la migración medioambiental es polifacética, como demuestran las catástrofes ecológicas en sus múltiples formas<sup>91</sup>. Las cuestiones medioambientales son el origen de muchos fenómenos migratorios, incorporados u ocultos entre factores sociales, políticos y económicos<sup>92</sup>. Y sin contar con verdaderas razones de peso, en realidad serían pocos los que abandonarían su respectivo país, región o comunidad local. Precisamente Nabenyó, refiriéndose a las comunidades nómadas, en apariencia en constante movimiento, señala algo que desmitifica esta vieja concepción: en Kenia los turkanas, que forman una comunidad nómada-pastoralista, se ven obligados a desplazarse de un lugar a otro en busca de pastos, sin embargo, «cuando los nómadas turkana tienen acceso al agua y a los pastos verdes no siguen desplazándose. Por tanto, la decisión de desplazarse no es voluntaria»<sup>93</sup>.

En efecto, estas víctimas necesitan un restablecimiento de la calidad de vida medioambiental, en cierto sentido, la única opción posible para evitar el desplazamiento forzoso. También es un hecho la baja probabilidad de que sean bienvenidos en el país receptor, debido tanto al discurso actual sobre la ciudadanía como a las consecuencias de la *crimmigration*, que llama la atención sobre las interferencias entre el Derecho migrato-

---

*Climate Change and Human Mobility: Challenges to the Social Sciences*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, 110-146; C. Farbotko, H. Lazrus, «The first climate refugees? Contesting global narratives of climate change in Tuvalu», *Global Environmental Change*, vol. 22, Issue 2, 2012, 382-390.

<sup>90</sup> E. El-Hinnawi, *Environmental Refugees*, Nairobi, United Nations Environment Programme, 1985; L.R. Brown, P. Mcgrath, B. Stokes, «Twenty-two Dimensions of the Population Problem», Worldwatch Paper 5, Washington DC, Worldwatch Institute, 1976.

<sup>91</sup> Inundaciones, prácticas industriales, deforestación, escasez de agua, calor extremo, elevación del nivel del mar, sedimentación de ríos, urbanismo desenfrenado (ecoterrorismo), etc. A. García Ruiz, «Los olvidados de la movilidad humana: migración y desplazamiento de personas frente al desafío climático y medioambiental», *Revista Crítica Penal y Poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, n.18, 2019, 134-144. <https://raco.cat/index.php/CPyP/article/view/363505> (consultado el 25.06.2022).

<sup>92</sup> Farbotko, Lazrus, ob. cit.

<sup>93</sup> E. Nabenyó, «Climate-induced involuntary migration: nomadic-pastoralists' search for elusive pastures in Kenya», *Forced Migration Review*, vol. 64, 2020, 10-12, p.11. Como señalan Watts et al., «el cambio climático es el único factor que contribuye a que miles de personas decidan emigrar y un poderoso factor que contribuye a muchas más resoluciones de migrar en todo el mundo». N. Watts et al., «The 2018 report of the Lancet Countdown on health and climate change: shaping the health of nations for centuries to come», *The Lancet*, vol. 392, Issue 10163, 2018, 2479-2514, p. 2490.

rio y el Derecho penal<sup>94</sup>. Los migrantes climáticos, así, tendrán que lidiar con discursos carentes de ética, pero ampliamente difundidos por parte de los países económicamente desarrollados, un discurso realmente ligado al aislamiento moral y político que es capaz de rechazar a los migrantes que llegan a sus fronteras.

Hasta la fecha, todas las solicitudes para obtener la declaración de la condición de «refugiado»<sup>95</sup> fundada en el cambio climático, han sido rechazadas bajo el argumento de que la base jurídica declarada es errónea: las personas que alegaban persecución por parte de los países industrializados fueron rechazadas precisamente por buscar refugio en los países desarrollados a los que señalan como su propia fuente de opresión, algo que por otra parte parece ilógico<sup>96</sup>. En general, la doctrina está de acuerdo con las limitaciones que presenta el Convenio de Ginebra en este contexto, otros afirman lo contrario<sup>97</sup>. Por ejemplo, alegan que, al no existir otro documento a nivel internacional, sería exigible de forma subsidiaria<sup>98</sup>.

En mi opinión, sin embargo, es más significativo el rechazo a ser incluido en la categoría de «refugiado». Los participantes de varias estrategias migratorias ya han adoptado o rechazado esa opción. Por ejemplo, en Kiribati, un archipiélago del Pacífico central muy afectado por el cambio climático, varios entrevistados afirmaron que querían decidir activamente su destino y participar en el desarrollo de estrategias tanto

---

<sup>94</sup> Ferrajoli, *Por una Constitución*, ob. cit.; S. Nabanita, «Fragile environment, fractured citizenship: Environmental displacement and the erosion of citizenship», *Jindal Global Law Review*, vol.12, Issue 1, 2021, 83-94; J.P. Stumpf, «The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power», *American University Law Review*, vol. 56, Issue 2, 2006, 367-419, <https://ssrn.com/abstract=935547> (consultado el 24.6.2022).

<sup>95</sup> Categoría referida a lo estipulado por la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que solo acoge a personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política [art.1, A (2)].

<sup>96</sup> J. McAdam, «Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement», *Windsor Yearbook of Access to Justice*, vol. 33, Issue 2, 2016, 1-14; F. Biermann, I. Boas, «Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees», *Global Environmental Politics*, vol. 10, Issue 1, 2010, 60-88; A. Williams, «Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law», *Law and Policy*, vol. 30, Issue 4, 2008, 502-529.

<sup>97</sup> F. Gemenne, P. Brück, «From the Guiding Principles on Internal Displacement to the Nansen Initiative: What the Governance of Environmental Migration Can Learn from the Governance of Internal Displacement», *International Journal of Refugee Law*, vol. 27, Issue 2, 2015, 245-263.

<sup>98</sup> P. Osobka, «Climate Change and the Convention Relating to the Status of Refugees of 28 July 1951», *Polish Review of International and European Law*, vol. 10, Issue 1, 2021, 103-120; M. Becker, «The discourse about legal protection for environmental refugees: Re-constructing categories – rethinking policies», en F. Gesing, J. Herbeck, S. Klepp (eds.), *Denaturalizing Climate Change: Migration, Mobilities and Space*, Bremen, University of Bremen, 2014, 77-85.

de adaptación como de migración, más que convertirse en refugiados<sup>99</sup>. Esta actitud se aproxima al concepto de «migrar con dignidad»<sup>100</sup>, que alude al argumento de McNamara sobre la pérdida y el daño como efectos negativos que incluyen la ruptura de los vínculos con el sentido del lugar y la identidad, los derechos a la tierra y la cultura o la autoeficacia<sup>101</sup>. En el contexto de las comunidades insulares del Pacífico, tan expuestas a la elevación del nivel del mar, algunas experiencias anteriores revelan que no necesitan ser etiquetados, sino acciones, y que a veces se niegan a reconocer a su comunidad como futuros refugiados<sup>102</sup>. Por lo demás, la noción de «adaptación» es «un tanto artificial», las personas perciben los deterioros medioambientales y lo que ello implica para sus propias vidas de forma desigual, pero a la vez es un concepto válido para adoptar las mejores estrategias de subsistencia en respuesta a los factores de estrés medioambiental, y su relación con las aspiraciones y/o trayectorias migratorias<sup>103</sup>.

### 6.3. *Un veredicto que marca época: evaluar el enfoque climático de los derechos humanos*

En la actualidad, no existe un patrón uniforme de procesos judiciales sobre el cambio climático. De hecho, en la práctica, es notoria la diversidad de esas demandas en el planeta, pero como indica De Vilchez Moragues, a pesar de las inevitables diferencias en sus estrategias jurídicas y en su argumentación, debidas en parte a su diferente origen geográfico y a sus culturas jurídicas, existe una comprensión compartida sobre la necesidad de acudir a una multiplicidad de fuentes jurídicas para determinar adecuadamente las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático. En cualquier caso, la mayor parte de supuestos comparten una base jurídica compleja, y a menudo también un razonamiento jurídico similar<sup>104</sup>.

La decisión adoptada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en 2019, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

---

<sup>99</sup> McNamara et al., ob. cit.

<sup>100</sup> Señalado por Fröhlich, Kleep, ob. cit., p. 7.

<sup>101</sup> McNamara et al., ob. cit.

<sup>102</sup> Véase Farbatko, Lazrus, ob. cit., p. 383, acerca de la narración de Rakova sobre los isleños de Papúa Nueva Guinea.

<sup>103</sup> Van Praag et al., ob. cit., p. 357; S. Das, D. Routray, «Climate Change and Ecocide in Sierra Leone: Representations in Aminatta Forna's *Ancestor Stones* and *The Memory of Love*», *ETropic: Electronic Journal of Studies in the Tropics*, vol. 20, Issue 2: Tropical Imaginaries and Climate Crisis, 2021, 221-239, <https://journals.jcu.edu.au/etropic/article/view/3812> (consultado el 24.6.2022).

<sup>104</sup> P. de Vilchez Moragues, *Climate in Court. Defining State Obligations on Global Warming Through Domestic Climate Litigation*, Edward Elgar, 2022, p. 16.

(PIDCP)<sup>105</sup>, en este sentido, esculpe una oportunidad para dotar de un significado adicional a lo que representa el concepto de una vida digna. Pese a esta declaración de intenciones, a todas luces bienvenida, el dictamen declaró legal tanto la deportación de Ioane Teitiota (nacional de Kiribati, un archipiélago del Pacífico central muy afectado por el cambio climático), desde Nueva Zelanda a la República de Kiribati, como la violación de sus derechos en virtud del artículo 6 del Pacto<sup>106</sup>. La víctima cursó solicitud para obtener el estatuto de refugiado en Nueva Zelanda, que fue rechazada<sup>107</sup>. Aunque se afirma que el Estado parte violó su derecho a la vida establecido en el art. 6 del PIDCP, lo devolvió a Kiribati en 2015. El autor solicitó entonces asilo en Nueva Zelanda, pero el Tribunal de Inmigración y Protección emitió una decisión negativa respecto a su solicitud que, sin embargo, admite la posibilidad de que la degradación ambiental pudiera «crear vías de acceso a la Convención de Refugiados o a la jurisdicción de personas protegidas». Tanto el Tribunal de Apelación como el Tribunal Supremo denegaron los recursos posteriores del actor en relación con el mismo asunto.

Pero ¿quién desea buscar refugio cuando aparentemente vive en el paraíso? Para muchas personas, la situación en la isla de Tarawa (capital de la República de Kiribati) cada vez era más inestable y precaria debido a la elevación del nivel del mar provocado por el calentamiento global. Entre otros factores, el agua dulce comenzaba a escasear a causa de la contaminación por agua salada y la superpoblación de Tarawa. Los intentos de combatir la subida del nivel del mar fueron en gran medida ineficaces, y como resultado, la tierra habitable de Tarawa había sufrido una fuerte erosión, lo que provocó una crisis de vivienda y disputas por la tierra que desataron numerosas muertes. Kiribati se había convertido así en un entorno insostenible y violento para el actor y su familia<sup>108</sup>.

La mayoría de los cultivos nutritivos estaban disponibles y se podían preparar alimentos conservados a largo plazo, sin embargo, la salud de la población se había deteriorado en general, como indicaban las deficiencias de vitamina A, desnutrición, intoxicación por pescado y otras

---

<sup>105</sup> Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016 (CCPR/C/127/D/2728/2016) Adoptado por el Comité en su sesión número 127, 24 de octubre de 2019. [Treaty bodies Download \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/en/hqdoc/huridocda/huridoca.aspx?symbol=/doc/2019/09/27282016) (consultado el 24.6.2022).

<sup>106</sup> Cuestión de fondo: Artículo 6 (1) Todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>107</sup> *AF (Kiribati) [2013] NZIPT 800413*, New Zealand: Immigration and Protection Tribunal, 25 June 2013. [https://www.refworld.org/cases,NZ\\_IPT,5dad6b754.html](https://www.refworld.org/cases,NZ_IPT,5dad6b754.html) (consultado el 24.6.2022).

<sup>108</sup> Reclamación/denuncia: La subida del nivel del mar en Kiribati ha provocado la escasez de espacio habitable, que a su vez ha causado violentas disputas por la tierra, que ponen en peligro la vida del autor; asimismo, la degradación del medio ambiente, incluida la contaminación por agua salada del suministro de agua dulce.

dolencias que reflejaban la situación de inseguridad alimentaria. Las islas que constituyen el país no se elevan más de tres metros sobre el nivel del mar y los suelos eran generalmente pobres e infértiles. El desempleo era elevado. Ninguna isla de Kiribati disponía de agua dulce superficial. Como consecuencia del aumento de la población, el ritmo de extracción de agua de la lente de agua dulce superaba el ritmo de su reposición mediante la percolación del agua de lluvia<sup>109</sup>.

En virtud de las actuales normas internacionales de derechos humanos, el Tribunal concluyó que el actor no se enfrentaba objetivamente a un riesgo real de ser perseguido si regresaba a Kiribati. En este contexto, la víctima no era un «refugiado» según la definición de la Convención sobre los Refugiados<sup>110</sup>. En cuanto al PIDCP, el Tribunal señala que el derecho a la vida debe interpretarse de forma amplia, pero también considera que el Gobierno de Kiribati era activo en lo que respecta a las amenazas del cambio climático, como demostraba su Programa de Acción de 2007. Además, el actor no pudo probar que existiera un grado suficiente de riesgo para su vida o la de su familia. Sin embargo, el Comité señala que el derecho a la vida también incluye el derecho de las personas a disfrutar de una vida digna y a no sufrir actos u omisiones que les causen una muerte no natural o prematura. Los Estados Parte pueden estar violando el artículo 6 incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de la vida. Además, el Comité recuerda que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las amenazas más apremiantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida. El Comité opina que, si no se realizan esfuerzos nacionales e internacionales enérgicos, los efectos del cambio climático en los Estados receptores pueden exponer a las personas a una violación sistemática de sus derechos en virtud de los artículos 6 y 7 del PIDCP<sup>111</sup>.

Por otra parte, dos opiniones disienten claramente de la posición mayoritaria del Comité. En uno de los argumentos se señala que la noción de «agua potable» no debe equipararse a la de «agua potable segura»<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> La contaminación por residuos de Tarawa había contribuido a la contaminación de la lente de agua dulce, generando que algunas de las cinco reservas de agua subterráneas no fueran aptas para el suministro de agua dulce potable.

<sup>110</sup> Pero reconoce que «si bien en muchos casos los efectos del cambio medioambiental y de los desastres naturales no incluyen a las personas afectadas en el ámbito de aplicación de la Convención sobre los Refugiados, no existen normas rígidas ni presunciones de inaplicabilidad. Hay que ser cuidadosos a la hora de examinar las características particulares del caso».

<sup>111</sup> Lo que activaría las obligaciones de no devolución de los Estados emisores. Además, dado que el riesgo de que todo un país quede sumergido bajo el agua es tan extremo, las condiciones de vida en dicho país pueden llegar a ser incompatibles con el derecho a una vida con digna antes de que el riesgo se materialice.

<sup>112</sup> El agua puede ser designada como potable y a la vez contener microorganismos peligrosos para la salud, especialmente para los niños, y destaca que el Estado Parte no presentó pruebas sobre el acceso al agua potable en Kiribati.

El segundo afirma que debería bastar con que el hijo del actor haya sufrido ya riesgos importantes para la salud a causa de las condiciones ambientales. Basta con que el actor y su familia tengan importantes dificultades para cultivar y recurrir a la vida de agricultura de subsistencia de la que dependían en gran medida<sup>113</sup>.

Esta realidad del cambio climático en Kiribati es similar a la de otros territorios y constituye un sumario de contextos para multitud de habitantes en todo el planeta. De hecho, simboliza, por una parte, la debilidad de los actores en procedimientos concernientes a la litigación climática, y por otra, como señala De Vilchez Moragues, la (in)acción temeraria de los Estados, reticentes a explorar las herramientas legales forzosas para adoptar un papel activo y responsable con el que afrontar el calentamiento global. En el escenario contemporáneo, los pleitos nacionales sobre el clima son una de esas herramientas, que además pueden favorecer la evolución necesaria del derecho en la era del Antropoceno<sup>114</sup>.

## 7. Diálogos criminológicos verdes: ecocidio, crimen organizado, ecoactivismo y migraciones climáticas<sup>115</sup>

Este apartado contiene una serie de entrevistas semiestructuradas a un grupo de reconocidos investigadores del *Centre for Criminology*, institución integrada en el Departamento de Sociología de la Universidad de Essex (Reino Unido), realizadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2021. Tras mantener varios encuentros informales previos en septiembre y octubre con cada entrevistado, se elaboraron de forma escrita cuatro cuestionarios con un rango de entre 6 y 8 preguntas dialogadas, agrupadas por temas o categorías, que guardan una estrecha relación con los objetivos del artículo y la literatura especializada existente, así como con diferentes trabajos publicados por los entrevistados<sup>116</sup>.

<sup>113</sup> Todos estos hechos revelan un medio de vida que no está a la altura de la dignidad que la Convención pretende proteger. Además, el hecho de que esta sea una realidad para muchos otros en el país no la hace más digna para las personas que viven en esas condiciones.

<sup>114</sup> De Vilchez Moragues, ob. cit., p. 5. En palabras de Fornalé, el objetivo es ampliar el enfoque del debate explorando cómo se fundamenta la conceptualización del nexo entre medio ambiente y migración a nivel nacional y como esto ofrece la oportunidad de influir en futuros compromisos, especialmente dentro de Europa, donde los términos del debate todavía están en juego. Fornalé, ob. cit., 532.

<sup>115</sup> Agradezco profundamente a los profesores Nigel South, Anna Sergi, Anna di Ronco y Carlos Gigoux su disponibilidad, amabilidad, sugerencias de mejora, dedicación y tiempo empleado, tanto en las entrevistas informales como en la contestación a los cuestionarios de este epígrafe.

<sup>116</sup> Las preguntas fueron redactadas originalmente en inglés, de manera personalizada, y los entrevistados respondieron a las mismas de forma escrita y sin límite de extensión. Para la elaboración de las preguntas dirigidas a cada entrevistado tomé como base sus

## 7.1. *El conflicto ecocida y la justicia penal. Diálogo con Nigel South*<sup>117</sup>

---

**INVESTIGADORA:** Profesor South, en comparación con las dos décadas anteriores, ¿diría que actualmente la noción de ecocidio ha conseguido ser ampliamente aceptada en diferentes esferas académicas, no estrictamente las que conforman el Derecho penal y la Criminología verde?

---

**NIGEL SOUTH:** Sí, aunque esa aceptación ha existido durante algún tiempo, por supuesto. En un artículo de 2009\* señalé: «El sustantivo ‘ecocidio’ se define en el Diccionario íntegro de Random House de 2006 como ‘la destrucción del medio ambiente natural por actividades como la guerra nuclear, la sobreexplotación de recursos o el vertido de productos químicos’. De manera más aguda, el Diccionario Penguin (2007) ofrece la siguiente definición: ‘destrucción del entorno natural en la medida en que es incapaz de sustentar la vida». En esos momentos, el documento fue presentado en la reunión anual de la Sociedad Estadounidense de Criminología (ASC) de 2008, allí dije que no estaba «argumentando que estamos colectiva y globalmente al borde de la catástrofe ecocida», sino que «el término es ciertamente (y literalmente) una palabra de advertencia, que su origen data de finales de la década de 1960 (según el diccionario de Random House), y que es una señal de la conciencia moderna tardía de las tendencias ecocidas en las naciones avanzadas (y ahora también en muchas en vías de desarrollo)». Creo que, en la década siguiente, la ciencia del clima, por ejemplo, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y otros informes han demostrado que en realidad nos encontramos bastante cerca del «borde de la catástrofe ecocida» y la idea y la terminología del ecocidio han resurgido, no solo en círculos académicos sino en el periodismo de buena calidad y en el debate político.

\* N. SOUTH, «Ecocide, Conflict and Climate Change: challenges for criminology and the research agenda in the 21st century», en K. Kangaspunta, I. Marshall (eds.), *EcoCrime and Justice. Essays on Environmental Crime*, Turin, UNICRI, 2009, pp. 37-53.

---

**INVESTIGADORA:** En 2016 apuntaba que el problema, tanto en la Unión Europea como a nivel internacional, es fundamentalmente de armonización, y discutía cómo puede reconciliarse el Derecho penal con el *quantum* de las penas que operan en tantos Estados miembros y no miembros de la UE. Aseguraba también que, si bien ahora contamos con muchas leyes internacionales vigentes, el argumento en contra de confiar únicamente en la ley es que se cuestiona con relativa fuerza y frecuencia.\* Bajo un prisma más cercano, ¿cree que la perspectiva de una ley de ecocidio contundente en el contexto internacional ha modificado esta situación?

\* South, *The Contested planet*, ob. cit.

---



---

respectivas especialidades y líneas de investigación, con la finalidad de complementar la visión del enfoque cuantitativo a través de este instrumento técnico de obtención de datos, propio de la investigación cualitativa. Con posterioridad, llevé a cabo la traducción del inglés al castellano del texto, respetando su extensión y literalidad.

<sup>117</sup> Nigel South es Catedrático Emérito de Sociología del Departamento de Sociología de la Universidad de Essex y ha ejercido el cargo de director del *Centre for Criminology* desde enero de 2015 hasta agosto de 2021.

---

**NIGEL SOUTH:** Creo que, en algunos aspectos, el movimiento hacia la acción sobre el cambio climático y las crisis medioambientales ha cambiado y tal vez se haya acelerado en los últimos cinco años, pero al mismo tiempo, muchos factores que están arruinando la tierra, el agua y las vidas continúan invariables e incuestionables a diario. Por lo tanto, la acción todavía requiere visibilidad, desde el liderazgo en la «cima» hasta nuestros comportamientos ecocidas cotidianos (como señalara Agnew).\* La idea de una ley escrita en el Estatuto de Roma es que podría —en relación con los signatarios, superar en parte los problemas de una armonización deficiente. Pero, por supuesto, no todos los Estados reconocen el ER o la a Corte Penal Internacional, y la ley nacional puede parecer fuerte y efectiva hasta que aparecen en escena políticos como Trump, Bolsonaro o fenómenos como el Brexit. Entonces, no, tal vez las perspectivas siguen siendo sombrías ... Pero la nueva definición, las campañas y la cobertura de los medios, y determinados avances como el Tribunal Internacional de Monsanto (La Haya, 2016)\* son necesarios para mantener viva la idea en el ámbito público y político y utilizarla como una especie de herramienta que provoque actuaciones y respuestas.

\* R. Agnew, «The ordinary acts that contribute to ecocide. A criminological analysis», en N. South, A. Brisman (eds.), *Routledge International Handbook of Green Criminology*, New York, Routledge, 2013, pp. 58-72.

\* G. Maccarrick, J. Maogoto, «The significance of the International Monsanto Tribunals findings with respect to the nascent crime of Ecocide», *Texas Environmental Law Journal*, vol. 48, Issue 2, 2018, 217-237.

---

**INVESTIGADORA:** En su opinión, ¿en qué medida ha contribuido la Criminología verde a dar forma al concepto de criminalización medioambiental? Me refiero a las razones coadyuvantes a la criminalización de las conductas dañinas contra el medio ambiente, incorporadas como delitos al catálogo recogido en códigos penales de diferentes países.

---

**NIGEL SOUTH:** No sé si la Criminología verde, por sí misma, ha contribuido de forma tan directa; de hecho, no sé cómo podría deducirse o medirse tal influencia. Pero ciertamente forma parte de una expansión del trabajo crítico e internacional en el Derecho y la Criminología, en realidad, en todas las disciplinas, que enfatiza la necesidad de leyes más adecuadas. Los formuladores de las políticas asisten a conferencias y leen documentos que resumen las últimas ideas y hallazgos más relevantes para sus esferas, por lo que existe una ruta para que este tipo de trabajos se filtren y den forma al pensamiento. Pero, por supuesto, a menudo el trabajo académico será más «crítico» que aquel con el que los políticos se sienten cómodos ...

---

**INVESTIGADORA:** Al hilo de la pregunta anterior, ¿podría ese factor, que parece bien establecido incluso en países que no cuentan con reglas administrativas estrictas, ayudar a incluir un delito de ecicidio en sus códigos?

---

**NIGEL SOUTH:** Creo que la respuesta a esta cuestión sería básicamente la misma que la apuntada con anterioridad, en la segunda pregunta.

---

**INVESTIGADORA:** La salud de los océanos, la llamada «aceleración azul» y varios métodos de extracción en los mares han despertado el interés por criminalizar algunas de estas actividades, ¿cree que las esferas oceánicas merecen

una atención especial que considere el significado del delito azul y las posibles intervenciones frente a su incremento, dado que las jurisdicciones competentes en materia de leyes oceánicas y terrestres son tan divergentes?

---

**NIGEL SOUTH:** Creo que la «emergencia climática» ha hecho más oportuno y urgente considerar los océanos desde muchos puntos de vista. Por ejemplo, el interés por localizar donde se encuentran nuestros «sumideros de carbono» destaca que no solo necesitamos salvar tierras como el Amazonas, sino también el equilibrio y el funcionamiento de los océanos. El trabajo actual sobre las partes más profundas de los mares señala que sabemos más sobre la luna que sobre algunas de las características de esta parte del planeta. Así que creo que los océanos merecen una renovada atención en términos de leyes de protección. Pero nos enfrentaremos a la tensión habitual entre las reivindicaciones territoriales y comerciales por los recursos que el mar ofrece y que podrían ser explotados con fines de lucro (quizás incluso minerales que son útiles para llevar a cabo una transición hacia la energía verde), *versus* los consejos y advertencias para proteger y dejar tranquilos a los océanos, para no alterar sus sistemas ecológicos y no dañar su función como sumideros o reductores de carbono.

---

**INVESTIGADORA:** El nexo entre ecocidio y migración forzada está claramente determinado incluso en el contexto de Naciones Unidas. Una resolución de octubre de 2019 alienta a adoptar políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible según corresponda, incluso con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas; además reconoce que, si bien los individuos y las comunidades de todo el mundo sufren las consecuencias de los daños ambientales afectando a los derechos humanos, los segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, experimentan los impactos de manera más aguda. En ese sentido, ¿considera que el conocimiento de la doctrina que se ocupa de la Criminología verde es fundamental y puede brindar a los Estados medidas efectivas para contener los flujos masivos de desplazados ambientales?

---

**NIGEL SOUTH:** La Criminología verde ha sido muy importante para el campo de la Criminología; al principio se consideró marginal, pero creo que ahora se acepta sobradamente que el tema del medio ambiente no puede ser ignorado. Por lo tanto, genera ideas e investigaciones empíricas que, esperamos, alimenten los debates y discursos públicos y políticos. Creo que una característica importante de la Criminología verde es que siempre ha tenido un carácter interdisciplinar y ha mostrado una buena disposición —de hecho, necesitada, a tomar como base la evidencia y las fuentes de las ciencias naturales, el derecho, las ciencias políticas, etc., por lo que parte del trabajo en este ámbito siempre ha guardado relación con las declaraciones y acuerdos de la ONU sobre, por ejemplo, los derechos humanos, el derecho a la salud, el trabajo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y, con suerte, las discusiones de Criminología verde retroalimentan estos foros internacionales, por ejemplo, a través de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), etc. Este tipo de trabajo sin duda ha ofrecido algunos análisis y ha formulado sugerencias sobre las causas, consecuencias y remedios con respecto a la migración inducida por el

clima (ver, por ejemplo, South 2012\*), pero no estoy seguro de que algún Estado preste atención a la comunidad de la Criminología verde en particular. En este punto, la Criminología pública, los activistas y los colegas ejercen un papel fundamental a la hora de «conectar» con los políticos para transmitir los mensajes de la Criminología verde.

\* N. South, «Climate change, environmental (in)security, conflict and crime», en S. Farrall, D. French, T. Ahmed (eds.), *Climate Change: Legal and Criminological Implications*, Oxford, Hart, 2012, 97-112.

---

**INVESTIGADORA:** La definición legal más reciente de ecocidio redactada por el Panel de Expertos Independientes está inspirada en el trabajo pionero de Higgins (entre otros) con respecto a una enmienda al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Pero el texto nuclear se centra en los esfuerzos por agregar la noción de ecocidio al Estatuto de Roma como un nuevo crimen, lo que puede entrañar una fantasía si algunos países votaran en contra del texto, y esto parece bastante probable si observamos anteriores intentos frustrados, por tanto, a riesgo de estancarnos en su dimensión teórica y depreciar sus posibilidades prácticas. En su opinión, ¿qué paso hacia delante sería imprescindible en este caso? ¿No cree que las perspectivas de una declaración diferente como la que apunta a crear una jurisdicción universal, independiente, exclusiva para los crímenes medioambientales, y no solo limitada a los crímenes contra la humanidad, sería más adecuada?

---

**NIGEL SOUTH:** Creo que una «jurisdicción universal independiente» es una gran idea, pero no estoy seguro de quién lideraría este órgano y por qué tendría que ser más exitoso que el intento de construir una potestad dentro del Estatuto de Roma, que al menos ya existe. Cualquier iniciativa de esta naturaleza por parte de la ONU necesitaría superar las tensiones típicas de las discusiones del Consejo de Seguridad. Tampoco estoy seguro sobre qué tipo de mecanismo sería posible, y el hecho de que la Corte Penal Internacional carezca de algunos signatarios importantes nos recuerda que lo que algunos consideran una estructura sensata, aunque limitada, también puede ser difícil de fortalecer. Sin embargo, creo que sí existe un impulso hacia algo más, ya que los conceptos de ecocidio y genocidio se emplean con más frecuencia que nunca. Pero la ausencia de mecanismos obvios para ejecutar intervenciones puede ser la razón que explique la escasa atención global que reciben problemas como la expulsión de los Rohingya en Myanmar, una forma de genocidio que genera impactos ecocidas en Bangladesh.

---

**INVESTIGADORA:** Debemos dar por sentado que la COP26 no supondrá un cambio realmente significativo en las políticas públicas ambientales a corto plazo. ¿Tal vez las sociedades serían capaces de adoptar nuevos modelos de consumo fuera de la espiral que rodea al capitalismo occidental si reconocieran su papel de víctimas medioambientales? Víctimas de lo que se denomina «crímenes de liderazgo».

---

**NIGEL SOUTH:** Creo que sí y de esto trata, en parte, la idea de una «Criminología cultural verde».\* Señalar cómo nos vemos arrastrados a las espirales del consumo. La idea es que la concienciación y las campañas puedan fomentar un cambio de comportamiento individual que marque la diferencia. Pero, por supuesto, este tipo de análisis acerca del poder del marketing y el consumo competitivo no es nuevo, por lo que aún debemos preguntarnos qué más se debe

hacer. El concepto de «crímenes de liderazgo» es de Polly Higgins y tal vez, como sucede con los éxitos en el campo de la salud pública, sea necesario establecer una combinación de compromiso personal con el cambio y liderazgo estatal para alentar o exigir el cambio.

\* A. Brisman, N. South, *Green Cultural Criminology: Constructions of Environmental Harm, Consumerism, and Resistance to Ecocide*, London, Routledge, 2014.

## 7.2. Crimen organizado y ecocidio. Diálogo con Anna Sergi<sup>118</sup>

**INVESTIGADORA:** El eje cardinal de sus investigaciones, reconocido por sus numerosas publicaciones y actividades divulgativas, discurre en torno al (controvertido) fenómeno de la delincuencia organizada y la vigilancia policial transfronteriza. Desde su perspectiva como criminóloga crítica y jurista, ¿en qué medida la noción de criminalización medioambiental corporativa ha sido reforzada por el concepto de crimen organizado? Me refiero a las causas que originan que las conductas organizadas (corporativas) que dañan el medio ambiente hayan sido paulatinamente incluidas en códigos penales de diferentes países, incluso en aquellos donde el principio *Societas delinquere non potest* —que sigue el postulado característico del Derecho penal continental— ha sido tradicionalmente preservado.

**ANNA SERGI:** En Italia, es palpable la clara evolución sufrida por la ley antimafia gracias a las actuales leyes protectoras de los daños contra el medio ambiente, que incluyen la criminalidad ambiental corporativa: en la práctica, el hecho de observar el crimen organizado y las mafias como verdaderos negocios con estructuras empresariales, también permite contemplar el *modus operandi* de las mafias para explicar las empresas criminales. Además, cuando pensamos en la ley RICO<sup>119</sup> de los EE. UU. y la forma de calificar el crimen organizado (criminalidad empresarial, patrón delictivo y continuidad + relación entre la empresa y el patrón delictivo) podemos observar con claridad cómo RICO puede ser una ley idealmente abierta a otras categorías delictivas organizativas, que por supuesto incluye a los delitos medioambientales corporativos. Como dices, muchos códigos penales diferentes no recogen el principio de *Societas delinquere non potest*, pero hemos visto cómo esta variable es evitable mirando no a las *societas* sino al comportamiento de las *societas*. El comportamiento del crimen organizado —mafias— el método y *modus operandi* ha sido incluido en el *actus reus* de las normas sobre crimen organizado y por tanto ha permitido inferir la

<sup>118</sup> Anna Sergi es Catedrática de Criminología, especialista en Estudios críticos sobre crimen organizado y mafia, y miembro del *Centre for Criminology* del Departamento de Sociología de la Universidad de Essex (Reino Unido).

<sup>119</sup> La Ley Rico (*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*), Ley de Chantaje Civil, Influencia y Organizaciones Corruptas en castellano, es una ley federal dictada en Estados Unidos para luchar contra la extorsión criminal y las organizaciones corruptas, promulgada 15 de octubre de 1970 con el objetivo de perseguir a los jefes de la mafia que no habían podido ser procesados por su condición de líderes al ordenar a otros la comisión de delitos en cuya ejecución no habían tomado parte. (N. de la A.).

existencia de una *societas sceleris* no *a priori*, sino a partir de los comportamientos de los asociados. Esto, creo, también es trasladable a otras criminalidades complejas.

---

**INVESTIGADORA:** La definición legal más reciente de ecocidio, redactada por un Panel de Expertos independiente e inspirada en el trabajo pionero de Higgins (entre otros) con respecto a la revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, reconoce que el «ecocidio» encarna los actos ilegales o desenfrenados cometidos con conocimiento de que existe una probabilidad sustancial causar daños graves y generalizados o a largo plazo al medio ambiente. Sin embargo, el texto central se centra en los esfuerzos por agregar la noción de ecocidio al ER como un nuevo crimen, que se ocupa principalmente de los crímenes contra la humanidad. Esta propuesta corre el riesgo de permanecer en el plano de la fantasía, es decir, sin desarrollo de su dimensión práctica si algunos países ejercieran su poder de veto, circunstancia bastante probable cuando miramos lo sucedido con intentos anteriores similares. ¿Cuál es su opinión sobre las perspectivas legítimas de un crimen internacional de ecocidio bajo esa premisa?

---

**ANNA SERGI:** Según tengo entendido, la cuestión principal de la norma del ecocidio es la condición subjetiva de la intencionalidad (*mens rea*). Si bien el *actus reus* puede determinarse (la destrucción del medio ambiente como elemento objetivo), la *mens rea* es más complicada. La intención de destruir el medio ambiente es prácticamente imposible de probar, creo, como nos muestra la historia de otros crímenes contra la humanidad. Otros umbrales de EM, como el conocimiento, podrían cumplir mejor el propósito, pero después de todo, es posible que no cumplan el requisito establecido por el Estatuto de Roma: son demasiado débiles. Creo, sin embargo, que esta ley podría tener un significado simbólico, podría impulsar la protección del medio ambiente a un nivel superior en la agenda.

---

**INVESTIGADORA:** En uno de sus artículos más recientes, en coautoría con Storti, aborda las intersecciones entre los grupos del crimen organizado y los territorios y muestra cómo «dichos grupos pueden explotar los recursos que circulan dentro de contextos territoriales en los que están arraigados», a veces operando «como entidades que pueden participar en la transformación de espacios en lugares». Este punto me parece verdaderamente interesante respecto a las prácticas ecocidas cometidas por organizaciones que se encuentran fuera del control administrativo ejecutado en determinados territorios, por ejemplo, la pesca ilegal si consideramos también los espacios marítimos como territorios. Además de la pesca ilegal, la pesca industrial también compite con los pescadores locales en muchos lugares, especialmente en la costa occidental de África desde hace algunas décadas. En este sentido, ¿debemos considerar este tipo de prácticas como una invasión transformadora de emplazamientos autóctonos?

\* A. Sergi, L. Storti, «Shaping space. A conceptual framework on the connections between organised crime groups and territories», *Trends in Organized Crime*, vol. 24, 2021, 137-151.

---

**ANNA SERGI:** Siguiendo la estructura que describen Campling y Colás en *El capitalismo y el mar\**, podemos entender ciertas manifestaciones del crimen organizado como naturalmente terráneas, porque lo que sucede en el mar se dirige desde tierra, o viceversa. En este sentido, cuando el tráfico transfronterizo de

cocaína, por ejemplo, llega a puerto, usa y explota ese puerto, puede modificar sus relaciones dentro del puerto, convirtiendo un espacio en un lugar, es decir, algo que posee identidad socioeconómica, conserva relaciones culturales, etc. Estas son prácticas transformadoras, sin duda, incluso en la práctica, ya que afectan a la reputación y al «entorno» del puerto y los territorios colindantes con el puerto (con más seguridad, vallas, barreras). Todos estos cambios también afectan a los comerciantes legales. Así que sí, también está relacionado con su ejemplo: cualquier actividad terráquea puede ser transformadora tanto para el mar como para la ciudad/tierra y esto puede acarrear efectos dañinos incluso de manera indirecta.

\* L. Campling, A. Colás, *Capitalism and the Sea. The Maritime Factor in the Making of the Modern World*, London & New York, Verso, 2021.

---

**INVESTIGADORA:** Los tentáculos del crimen organizado han proliferado a través de diferentes estratos. Por ejemplo, los grupos del crimen organizado prosperan en áreas remotas con poca presencia estatal, lo que perturba la vida de la población local, incluidos los pueblos indígenas. Pero según van Uhm y Grigore\*, la relación entre los pueblos indígenas y el crimen organizado todavía es ignorada a pesar de que el complejo contexto socioeconómico de los pueblos indígenas puede convertirlos en particularmente vulnerables frente a los delincuentes violentos que compiten por el control de los recursos naturales. Partiendo de que existirán enfrentamientos futuros entre grupos organizados por la apropiación de los recursos naturales y materias primas dispares, ¿cree que este asunto representa una estrategia fundamental en la manera de dibujar a la criminalidad organizada en la actualidad?

\* D. Van Uhm, A. Grigore, «Indigenous People, Organized Crime and Natural Resources: Borders, Incentives and Relations», *Critical Criminology*, vol. 29, 2021, 487-503.

---

**ANNA SERGI:** Creo que la respuesta a esta pregunta radica en la forma en que se observa el crimen organizado: efectivamente, como un producto del capitalismo, por y para los valores capitalistas y mediante un tratamiento capitalista de los recursos. Las poblaciones indígenas se encuentran alejadas del marco de dicho sistema de valores capitalista y a menudo, por lo tanto, fuera de escena cuando se trata de explotar territorios y recursos, salvo que ellos mismos sean los explotados. El daño que la violencia ejercida por el crimen organizado causa a las comunidades indígenas, o incluso la explotación, es una evidencia «fácil de olvidar» ya que estas comunidades no son concebidas como actores «activos» en el mercado criminal, tampoco como actores activos en la lucha contra los mercados criminales, así que no son jugadores en juego. Esto, justamente, los convierte en parte del territorio, que también implica ser parte de la explotación, pero quizás algo despojados de su «condición humana».

---

**INVESTIGADORA:** La literatura científica existente sobre el crimen azul y la Criminología azul normalmente conecta las actividades ilegales en el mar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o con el crimen organizado internacional, pero de todos modos el mar se concibe principalmente como el conducto para la organización criminal, más que como su ubicación principal de la organización. En este sentido, ¿cree que una ley de ecocidio de cumplimiento a nivel internacional representa una herramienta legal valiosa para restringir las

actividades de los grupos organizados en esos enclaves, o diría más bien que esta propuesta continúa anclada en el plano simbólico que en el práctico?

---

**ANNA SERGI:** Como dije anteriormente, creo que el valor simbólico de tal propuesta es un punto importante. No veo mucha dimensión práctica en su utilización contra el crimen organizado, al menos no directamente, por la sencilla razón de que el éxito del crimen organizado en el mar depende del clúster de producción, comercio y suministro que regula las economías marítimas y portuarias. Si lo que se pretende es que el ecocidio constituya un crimen contra la humanidad, entonces, para criminalizar cualquier actividad del crimen organizado en el mar, primero tendríamos que declarar las prácticas nocivas de las prácticas económicas, ¡y me cuesta mucho imaginar que eso pueda suceder!

---

**INVESTIGADORA:** La salud de los océanos, la llamada «aceleración azul» y varios métodos extractivos en los mares han despertado una creciente atención en la criminalización de algunas actividades hasta ahora legalizadas. Usted y sus colegas también han abordado recientemente la seguridad y la gobernanza relacionadas con los puertos, y como señalan en la introducción, «los puertos desempeñan un papel crucial en el tráfico lícito e ilícito de la economía global». Por otra parte, también reconocen que «varios incidentes demuestran que los piratas informáticos pueden manipular con éxito los sistemas de la Tecnología de la Información (TI) para liberar o introducir carga ilícita»\*. Teniendo en cuenta esta orientación, ¿qué opinión le merece el papel emergente de los sistemas de TI destinados a disuadir y prevenir estas prácticas medioambientales organizadas en los puertos, que a menudo caminan de la mano de la corrupción?

\* A. Sergi et al., *Ports, Crime and Security: Governing and Policing Seaports in a Changing World*, Bristol, Bristol University Press, 2021.

---

**ANNA SERGI:** La tecnología es una de las inversiones más importantes para las autoridades e instituciones marítimas y portuarias. Existe, sin embargo, una trampa habitual en juego: cuanto más securitizamos, más mantenemos a raya el crimen. Efectivamente, se trata de una trampa. Es cierto que algunos grupos de crimen organizado explotan la tecnología en forma de piratería de datos o comunicación cifrada, porque es conveniente, pero el resultado de una mayor ciberseguridad no detendrá la intención criminal, sino que desplazará la actividad. Esencialmente significará que, si bien es un éxito al principio, cualquier implementación de seguridad cibernética será eludida con prontitud y el crimen derivará hacia otra manifestación. Por ejemplo, en la mayoría de los puertos del norte del globo nadie verifica la carga saliente; no obstante, la carga saliente contiene, a menudo, tráfico de desechos, a veces desechos normales que no se procesan adecuadamente, a veces desechos tóxicos, que deben procesarse de una manera especial. Esto casi nunca requiere alguna muestra de corrupción, sino simplemente el conocimiento y pericia para enviar la carga desde ese puerto! Si incluyéramos controles de TI mejorados sobre la carga saliente, podríamos acabar descubriendo algunos de los contenedores que envían desechos, pero pronto surgirá el efecto «desplazamiento» y las corporaciones y/o los grupos del crimen organizado encontrarán la manera de completar el trabajo, ya sea a través de la corrupción y/o utilización de diversos medios de envío.

---

**INVESTIGADORA:** En una publicación conjunta con Nigel South de 2016, enfatizaban el fuerte vínculo existente entre la corrupción y las acciones ilegales contra el medio ambiente cometidas en Calabria.\* Como especialista en la mafia italiana y la 'ndrangheta calabresa, ¿cree que este tipo de ecomafias ha aumentado a nivel mundial? Y si es así, ¿podríamos considerar que ahora estas actividades son más rentables que el narcotráfico u otras prácticas tradicionales relacionadas con las estructuras mafiosas?

\* A. Sergi, N. South, «Earth, Water, Air, and Fire: Environmental Crimes, Mafia Power and Political Negligence in Calabria», en A.G. Antonopoulos (ed.), *Illegal Entrepreneurship, Organized Crime and Social Control: Essays in Honor of Professor Dick Hobbs*, Springer, 2016, 85-100.

---

**ANNA SERGI:** No me gusta especialmente la palabra ecomafia, porque aun cuando las mafias están involucradas en los delitos medioambientales, como determinadas inversiones en energía eólica como escribimos en el capítulo de libro mencionado, solo pueden hacerlo gracias a la ayuda prestada por especialistas y profesionales. No se trata en realidad de mafias, sino de la porosidad de ciertos contratos y licitaciones que las redes mafiosas, a través de especialistas, pueden conquistar y adquirir. No estoy segura de si estas prácticas han aumentado, ya que, para empezar, nunca las sometí a medición (soy una investigadora cualitativa). Sin embargo, creo que dondequiera que exista inversión, dondequiera que se destine dinero a «prioridades», incluida la innovación medioambiental, el espacio para la desviación está asegurado. Ya sea que se trate de crimen organizado, colusión y/o corrupción sistémica, existe poca diferencia. Así que presumo que este tipo de criminalidad aumente paulatinamente, porque la atención que recibe la innovación medioambiental también va en aumento. Las estructuras tradicionales de la mafia estarán listas para incorporarse cuando los contratos lleguen a casa, cuando estén disponibles a nivel local/regional, precisamente es eso es lo que suelen hacer. La financiación europea, por ejemplo, es menos fácil de obtener, a menos que ya se haya racionalizado mediante financiación local y regional. Seguirán coexistiendo con otros delitos lucrativos, como el narcotráfico (mientras exista demanda).

---

**INVESTIGADORA:** Para finalizar, la amenaza de actividades delictivas en el sector pesquero ha preocupado a la comunidad internacional durante muchas décadas. Según Witbooi y colegas, «los responsables políticos, los investigadores y los miembros de la sociedad civil están aumentando su conocimiento sobre la dinámica y la destructividad de la economía sumergida azul y el papel del crimen organizado dentro de esta economía» y también destacan cómo los diversos ángulos de la delincuencia organizada en este sector, incluido el fraude, el tráfico de drogas, el trabajo forzoso o el contrabando, dificultan el progreso hacia el desarrollo de una economía oceánica sostenible.\* Dada la falta de uniformidad en la protección, persecución y sanción de la jurisdicción en el mar y la jurisdicción extraterritorial, los delitos de pesca en el mar (fuera de las aguas nacionales) representan un negocio fructífero<sup>120</sup>. A su juicio, ¿qué fórmula podrían adoptar

---

<sup>120</sup> A. García Ruiz, N. South, A. Brisman, «Eco-Crimes and Ecocide at Sea: Toward a New Blue Criminology», *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 66, Issue 4, 2022, 407- 429.

los creadores de políticas en esta materia con respecto a lo que ya se ha dispuesto sobre el crimen organizado en el medio terrestre?

\* E. Witbooi et al., «Organized crime in the fisheries sector threatens a sustainable ocean economy», *Nature*, vol. 588, 2020, 48-56.

**ANNA SERGI:** Lo único que puede funcionar con el crimen organizado, en un entorno terráqueo, sigue siendo el «caos» y la imprevisibilidad, algo sobre lo que escribí en un artículo titulado «Playing Pacman in Portville...»\*. Siempre que las fuerzas del orden tengan que seguir protocolos para «intervenir» y obstaculizar el crimen organizado, esos protocolos serán aprendidos y eludidos. El caos y la imprevisibilidad de las actividades policiales, o de la guardia costera o de cualquier otra persona en las fronteras o en el mar, es la única manera, pero es solo una forma ideal, ya que es difícil de implementar en la práctica. En términos generales, la aplicación de la ley funciona, en el contexto del crimen organizado, mediante la vigilancia basada en la inteligencia, lo que significa principalmente reacción, pero también puede significar proactividad: construir análisis de redes, trabajar con grupos y su *modus operandi*, en lugar de perseguir simplemente la mercancía (ilícita) es, probablemente, uno de los pocos caminos.

\* A. Sergi, «Playing Pac-Man in Portville: Policing the dilution and fragmentation of drug importations through major seaports», *European Journal of Criminology*, 2020, <https://doi.org/10.1177/1477370820913465> (consultado el 24.6.2022).

### 7.3. Criminalización del activismo medioambiental y redes sociales. Diálogo con Anna Di Ronco<sup>121</sup>

**INVESTIGADORA:** En una de sus publicaciones más recientes con Allen-Robertson, aborda la investigación sobre el movimiento medioambientalista criminalizado NOTAP<sup>122</sup> en Italia a través de los tweets recopilados en Twitter, compuestos con tecnologías de comunicación digital y otros métodos mixtos.\* ¿En qué medida cree que el activismo (medioambiental) en redes sociales apoyado por el análisis de datos cualitativos puede ayudar al desarrollo del estudio criminológico crítico de formas heterogéneas de ecocidio en todo el mundo?

\* Di Ronco, Allen-Robertson, ob. cit.

**ANNA DI RONCO:** Las redes sociales son extremadamente útiles para dar voz a los movimientos medioambientales silenciados (y a menudo también criminalizados). Una vez dicho esto, reconozco el hecho de que las redes sociales solo representan las voces de ciertas personas y no de otras: los indígenas, los ancianos y las personas con alfabetización digital limitada no necesariamente son

<sup>121</sup> Anna Di Ronco es Senior Lecturer de Criminología y Directora del *Centre for Criminology* del Departamento de Sociología de la Universidad de Essex (Reino Unido).

<sup>122</sup> NoTAP es un grupo de resistencia en el sur de Italia que lidera, desde 2012, la lucha contra el último tramo del gasoducto Trans-Adriático (en inglés *Trans Adriatic Pipeline*, TAP), un mega oleoducto para el transporte de gas natural desde el mar Caspio y Oriente Medio al sur de Europa, que recorre casi 900 kms. a través de Grecia, Albania y el mar Adriático, y que supone una amenaza medioambientalmente devastadora. (N. de la A.).

usuarios activos de las redes sociales. Escribí algo al respecto en otro artículo recientemente publicado.\*

\* Di Ronco, ob. cit.

---

**INVESTIGADORA:** A su juicio, ¿podría mejorar la observación del fenómeno de la victimización medioambiental combinando el análisis cualitativo de datos con métodos cuantitativos? Es decir, creo que la mayoría de las poblaciones, incluso en los países desarrollados, no son conscientes de su posición de víctimas, en ocasiones porque no tienen acceso a información pública o veraz, otras veces porque los medios de comunicación parecen estar más interesados en reportar eventos medioambientales que ocurren en países remotos o subdesarrollados que problemáticas medioambientales contrastadas en países europeos u occidentales.

---

**ANNA DI RONCO:** Los estudios realizados con metodologías mixtas definitivamente podrían contribuir, en gran medida, a revelar el alcance real de la victimización relacionada con el ecocidio. Pero creo que el esfuerzo también debería ser interdisciplinario, involucrando las humanidades y las ciencias sociales, pero también, por ejemplo, las ciencias naturales.

---

**INVESTIGADORA:** Los jóvenes activistas medioambientales, como ha señalado Klein,\* están listos para emitir su veredicto moral sobre las personas e instituciones que conocían sobradamente el mundo peligroso y empobrecido que dejarían en heredarían y que, sin embargo, optaron por no actuar. Dado que las nuevas generaciones han crecido en un mundo en línea, caracterizado por el uso intensivo de Twitter, Instagram y otras aplicaciones todavía desconocidas, ¿diría que ese activismo ético será especialmente expresivo en el discurso de los políticos del mañana?

\* Klein, ob. cit., p. 6.

---

**ANNA DI RONCO:** Quizás soy demasiado pesimista, pero no creo que los políticos del futuro sean necesariamente mejores que los que tenemos ahora. Serán más conscientes de los daños ambientales, eso seguro, pero no necesariamente estarán dispuestos a tomar «decisiones difíciles», que pueden socavar su calidad de vida. Creo que la ideología del «progreso» tiene muchos, muchos seguidores, y esto no cambiará fácilmente.

---

**INVESTIGADORA:** En su artículo publicado en *Crime, Media, Culture*, señaló que «las cámaras, las tecnologías móviles y los sitios de redes sociales han permitido a las personas reenfocar las labores de vigilancia en el vigilante y exponer las malas prácticas policiales, la violencia y la brutalidad». En esta práctica, también podemos dirigir la mirada —además de policías y agentes de seguridad— hacia quienes intimidan, acosan a los activistas, o niegan espuriamente los motivos fundados de la protesta medioambiental. ¿Cree que este sesgo tiene potencial en futuras investigaciones?

---

**ANNA DI RONCO:** Sí, por supuesto. De hecho, ya se ha investigado extensamente sobre el uso de la tecnología por parte de los movimientos sociales para contravigilar a la policía (y a las corporaciones). Que las investigaciones involucren estudios de casos diversos en múltiples países sería estupendo.

---

**INVESTIGADORA:** En ese mismo trabajo, también subraya que el material visual y escrito publicado por activistas medioambientales en RRSS ha facilitado

el surgimiento de formas no reconocidas de delitos y daños medioambientales y ecológicos, y diferentes marcos de protesta medioambiental. En ese sentido, ¿cree que esta forma de representación sería más efectiva (influyente) en ciertos segmentos de la sociedad? Me refiero específicamente a las personas que todavía se niegan a reconocer la tragedia ambiental que se avecina.

---

**ANNA DI RONCO:** Sí, de nuevo, opino que este tipo de material posee grandes posibilidades de modelar las opiniones de las personas que ya están presentes en RRSS y se involucran activamente con ellas, pero no respecto de las que no lo hacen. Además, algunas personas han interiorizado las construcciones hegemónicas de los activistas como «alborotadores»; esto significa que automáticamente tenderán a descartar todo el conocimiento que provenga de activistas y movimientos sociales y no los tomarán en serio. En resumen, se trata de una cuestión complicada y la respuesta entonces sería «depende».

---

**INVESTIGADORA:** Otro factor interesante que destacó en su artículo es que, aunque todos los entrevistados describieron la protesta de NOTAP como pacífica, sin embargo, los medios nacionales y locales brindaron una representación bastante diferente del movimiento, que fue trivializado o representado como «peligroso» y «antisocial»; en definitiva, un «enemigo público». Me temo que esta forma de criminalización de los medios, por otro lado, se encuentra alineada con la represión policial contra los movimientos verdes en todo el mundo, pero especialmente en América Latina. ¿Dirías que las intersecciones *online* y *offline* sobre la protesta medioambiental podrían incrementar la visibilidad de esta realidad?

---

**ANNA DI RONCO:** La exposición pública de los movimientos medioambientales y sus luchas siempre será de gran ayuda: genera conciencia, moviliza a las personas y ayuda a conectar a los activistas medioambientales de diferentes partes del mundo. Esto cuenta con un potencial increíble y me hace sentir esperanzada de cara al futuro. Pero luchar contra las construcciones dominantes de los activistas medioambientales como «enemigos públicos» no es fácil e implica tiempo, compromiso y mucho más. Dicho esto, los movimientos ecologistas representan grandes espacios de justicia y conocimiento especializado. Actualmente, estoy trabajando en un artículo en coautoría sobre conflictos en torno a los megaproyectos y su criminalización como una forma de «daño al conocimiento».

---

**INVESTIGADORA:** Como sabe, la hipotética criminalización del ecocidio a través de su incursión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ya cuenta con una nueva definición legal emitida por un Panel de Expertos. Como criminóloga crítica y jurista, ¿cuál es su opinión sobre la tipificación de un delito coercitivo de ecocidio a nivel internacional?

---

**ANNA DI RONCO:** No estoy seguro de si se adoptará; tal vez los países lo hagan de manera simbólica para enviar un mensaje, pero después existe un alto riesgo de que el delito sea inaplicable. Además, sabemos que los gobiernos pueden permitir que las grandes corporaciones impacten severamente el medio ambiente con sus actividades si esto persigue un «interés estratégico» del país en cuestión.

---

**INVESTIGADORA:** A la luz de los resultados finales, debemos reconocer que la COP26 no implicará un cambio significativo en las políticas públicas medioambientales a corto plazo. Sin embargo, jóvenes activistas han tomado ciudades en todo el mundo protestando por la inacción inmediata de sus gobiernos. Parece

que su conciencia sobre el colapso ambiental y las consecuencias desastrosas de la pasividad de las políticas públicas es bastante intensa. En su opinión, respecto a los denominados «crímenes de liderazgo», ¿podrían estas jóvenes víctimas apoyarse en la tecnología de control digital (DCT) masiva para difundir que la narrativa oficial está demasiado contaminada por intereses corporativos y estatales?

**ANNA DI RONCO:** Sí, desde luego los jóvenes son importantes, quizás cruciales, para nuestro futuro. Pero también mantengo algunas dudas, exactamente las mismas expresadas en las respuestas a las preguntas anteriores.

#### 7.4. *Las migraciones climáticas con perspectiva verde.* *Diálogo con Carlos Gigoux<sup>123</sup>*

**INVESTIGADORA:** Las cifras de desplazados climáticos han aumentado considerablemente en las últimas tres décadas, hecho avalado por una multiplicación de investigaciones, estudios de caso con metodologías mejoradas y publicaciones. El *Centre for Migration Studies* es un centro creado en 2018, que aglutina a académicos y alumnos de posgrado y que fomenta el desarrollo de la investigación interdisciplinar con un enfoque amplio para abordar el fenómeno de la migración internacional; ¿qué lugar ocupa esta problemática en los estudios desarrollados en el centro? ¿Existen perspectivas futuras de adaptación del enfoque climático en las actividades que desarrollan?

**CARLOS GIGOUX:** La migración climática es una de las nuevas dimensiones que estamos incorporando a nuestro programa en el MA *Migration* y en nuestras líneas de investigación. En el curso de maestría, la migración climática es parte de nuestra unidad sobre migración involuntaria. Normalmente, la migración involuntaria se refiere a refugiados que escapan de zonas de conflicto, causado por guerras, persecuciones por razones religiosas, étnicas, ideas políticas y orientación sexual, pero que también escapan de todo tipo de desastres naturales, como terremotos y tsunamis. La incorporación de la noción de «desplazamiento forzoso» debido a los efectos climáticos expande la conceptualización de la categoría de refugiado. En términos de investigación, estamos preparando un seminario internacional sobre desplazados medioambientales en Essex en 2023. La idea es poder abarcar diversas zonas geográficas con especialistas y activistas de cada una de ellas. Finalmente, en mi trabajo con pueblos indígenas del Pacífico Sur estoy preparando una investigación comparativa que aborde los desafíos y las respuestas de las comunidades ante el daño climático ejercido sobre sus territorios y recursos.

**INVESTIGADORA:** Hoy en día sabemos lo fundamental que es dotar a los Estados de medidas efectivas para frenar los flujos masivos de desplazados medioambientales. Por otra parte, en relación con el término *crimmigration*, sobre el que hemos discutido en alguna otra ocasión, creo que ambos opinamos

<sup>123</sup> Carlos Gigoux Gramegna es Lecturer de Criminología en el Departamento de Sociología de la Universidad de Essex (Reino Unido) y director adjunto del *Centre for Migration Studies* desde 2017.

que existe una tendencia en alza en cuanto al uso generalizado de este tipo de distintivos que, sin embargo, no han demostrado un impacto positivo en torno a la gestión de los controles fronterizos. Desde ese punto de vista, ¿considera que la etiqueta de «refugiado climático», aún ausente, podría mejorar este aspecto, es decir, sería acertado «etiquetar» este tipo de migración o más bien contraproducente?

---

**CARLOS GIGOUX:** Me parece muy importante que la categoría de refugiado climático sea incorporada cuando se trate de considerar aplicaciones de asilo. En este sentido, la Convención de Refugiados de 1951 requiere ser revisada para dar cuenta de las nuevas realidades que afectan a millones de personas desplazadas por efectos climáticos. Muchos gobiernos que han firmado la Convención, en el momento de evaluar peticiones de asilo, usan interpretaciones muy estrictas como una forma de controlar los flujos migratorios. La ausencia de la categoría de refugiado climático los hace inadmisibles para solicitar asilo, aun cuando las circunstancias de las que escapan en sus regiones de origen sean claramente una consecuencia de los desplazamientos forzados. La Convención de 1951 fue una respuesta a la migración forzada en Europa tras los conflictos de la Segunda Guerra Mundial. El protocolo de Nueva York de 1967 removió la limitación geográfica y amplió el significado de refugiado en el mundo entero. En este sentido, el Protocolo es el reconocimiento de que el espíritu de la Convención (la protección de personas que huyen) tiene que incorporar nuevas realidades, justamente para garantizar el derecho al refugio. La migración climática es una de esas realidades.

---

**INVESTIGADORA:** El nexo entre prácticas ecocidas (principalmente por actividades corporativas) y migración forzada está claramente determinado incluso en el contexto de Naciones Unidas. Una resolución de octubre de 2021 insta a adoptar políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [...], incluso respecto a la biodiversidad y los ecosistemas; además reconoce que, si bien las personas y comunidades de todo el mundo sienten las implicaciones de los daños ambientales para los derechos humanos, las consecuencias las soportan de manera más aguda aquellos segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables, incluidos los pueblos indígenas. ¿Cree que sería necesario adoptar una Convención internacional sobre desplazados medioambientales?

---

**CARLOS GIGOUX:** Creo que sí sería conveniente, por los mismos argumentos que he utilizado en las dos respuestas anteriores.

---

**INVESTIGADORA:** En su artículo publicado en 2020\*, establece una relación directa entre ideología, despojo, violencia y genocidio a través del discurso de la extinción, promulgado por el colonialismo, y subraya que se trata de un sistema de poder que conduce y actúa sobre caracterizaciones raciales negativas que deshumanizan a los pueblos indígenas, justifican su despojo territorial y refuerzan la indiferencia social ante la violencia. En este sentido, la respuesta de los pueblos indígenas al latrocinio extremo de los bienes medioambientales por parte de los países europeos / occidentales durante las últimas décadas ha sido tremendamente pacífica. ¿Crees que esa situación «pacífica» puede cambiar drásticamente si continuamos despreciando sus reivindicaciones y manteniéndolos ausentes de la toma de decisiones sobre el cambio climático a nivel internacional?

\* C. Gigoux, «Condemned to Disappear. Indigenous Genocide in Tierra del Fuego», *Journal of Genocide Research*, vol. 24, Issue 1, 2020, doi: 10.1080/14623528.2020.1853359.

**CARLOS GIGOUX:** Lo primero es aclarar que una situación «pacífica» tal y como planteas, no significa pasividad. Al contrario, durante siglos los pueblos indígenas en mayor o menor medida han demostrado una capacidad de resistencia sorprendente, a pesar de los desafíos enormes de prácticas coloniales perpetuadas hasta el presente. Por siglos, los pueblos indígenas se rebelaron contra la violencia colonial luchando militarmente, en algunos casos hasta bien entrado el siglo xx. La rebelión del EZLN en Chiapas en 1994 es un recordatorio. Sin embargo, la resistencia ha tomado nuevos rumbos. La movilización de los pueblos ocupando territorios y espacios públicos en ciudades, la alianza con organizaciones no indígenas, el desarrollo de estrategias legales, políticas y culturales en el ámbito nacional e internacional son una característica esencial de sus procesos de resistencia. Los pueblos indígenas han demostrado una gran capacidad creativa para enfrentar los procesos coloniales que los despojan de sus territorios, recursos naturales y tierras. Eso no significa que las amenazas no sean serias, en particular cuando los Estados son frecuentemente la contraparte, pero es importante reconocer la capacidad de lucha por sus derechos colectivos.

**INVESTIGADORA:** Durante la COP26 celebrada en Glasgow se ha observado, por primera vez, una presencia más notoria de representantes de los pueblos indígenas, poblaciones que sufren de manera virulenta las consecuencias del cambio climático y de prácticas neocoloniales en relación con sus tierras y bienes medioambientales. Sin embargo, el discurso de los países desarrollados suele centrarse en problemas medioambientales más próximos a la política energética (descarbonización) que a la deforestación que sufren muchos países de América Latina, como Brasil. ¿Qué importancia tiene, en su opinión, la posición de gobiernos como el de Jair Bolsonaro, que niega reiteradamente la deforestación que sufre el pulmón del planeta, la Amazonía, en la narrativa occidental de los derechos de los pueblos indígenas?

**CARLOS GIGOUX:** Desde el punto de vista de los pueblos indígenas, la COP26 ha sido un gran fracaso. Una cosa es que sean invitados a participar y otra distinta el papel que ocupan cuando los Estados se sientan a discutir las propuestas. Los pueblos indígenas no estaban sentados en la mesa oficial, sino relegados a la asamblea paralela junto con las organizaciones ambientales. Los pueblos indígenas son los más afectados proporcionalmente por los procesos de destrucción ambiental, normalmente amparados por los mismos Estados que discutían en la COP26. En este sentido el Gobierno de Brasil es un claro ejemplo de una mentalidad y práctica colonialista de despojo y violencia. Sin embargo, eso no debe distraernos de reconocer que muchos otros Estados favorecen proyectos de extracción de recursos y proyectos energéticos que afectan a pueblos indígenas desproporcionadamente. Sentar a los pueblos indígenas en la mesa de negociaciones oficial habría significado que los Estados tendrían que asumir su responsabilidad política en la destrucción de sus territorios, recursos naturales y tierras. Un segundo punto importante y que se suma al anterior es que los Estados no reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas (2007). Este es un principio fundamental que de ser respetado salvaría a muchos territorios de

la destrucción medioambiental. Sin duda Brasil es uno de ellos, pero la mayoría de los países con pueblos indígenas tampoco los respetan. La COP26 ni siquiera menciona este derecho fundamental.

---

**INVESTIGADORA:** Por último, ¿qué opina de la propuesta de criminalización del ecocidio a nivel internacional, y su inclusión en el Tratado de Roma, que trata de equiparar al crimen de ecocidio con el genocidio, los crímenes de guerra, de lesa humanidad y el crimen de agresión? ¿Podemos considerar que su persecución y castigo por parte del Tribunal Penal Internacional constituiría un modo de frenar los desplazamientos de poblaciones afectadas por los desastres medioambientales? ¿O de nuevo estamos ante una proposición rodeada de simbología y con escaso potencial práctico?

---

**CARLOS GIGOUX:** Me parece una buena idea que se trate de incorporar el ecocidio en el Tratado de Roma. Dos razones fundamentales justifican mi posición. La primera tiene que ver con el establecimiento de responsabilidades. Frecuentemente, la destrucción medioambiental termina perdida en complejos procesos penales y civiles donde las responsabilidades, en el mejor de los casos, son atribuidas a funcionarios de menor rango (de empresa y estatales), pero muy rara vez se derivan responsabilidades penales y políticas atribuibles a CEOs y/o al gobierno que aprueba y financia estos proyectos. Si el ecocidio es aceptado como un crimen internacional, probablemente no va a detener del todo la destrucción medioambiental, pero ayudará a que quienes dirigen empresas y Estados piensen dos veces la decisión de aprobar y ejecutar proyectos que sean considerados arriesgados para el medio ambiente. La segunda razón tiene que ver con la dimensión simbólica de la propuesta. Es una clara señal que indica que el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado es un derecho fundamental. No nos olvidemos que el derecho al medio ambiente forma parte de los derechos humanos. El ecocidio está directamente relacionado con el genocidio en un sentido amplio. La decisión intencional de destruir el medio ambiente trae como consecuencia un daño a la naturaleza, a las especies vivas y a los pueblos que dependen de la naturaleza, tanto para su subsistencia física como en su faceta de pueblo. Así como se extinguen plantas, animales e insectos también han perecido comunidades indígenas. Tradicionalmente, estas «extinciones» se han justificado como una inevitable consecuencia del progreso y desarrollo donde la extinción aparece descrita, siguiendo la lógica del darwinismo social, como un fenómeno 'natural'. No hay nada de natural en la extinción de especies, animales y humanos, es consecuencia de una intencionalidad clara, que conoce perfectamente los efectos que conlleva la explotación indiscriminada de recursos naturales, incentivada por las ganancias económicas<sup>124</sup>. Declarar el ecocidio un crimen en el Derecho internacional es una señal potente que establece responsabilidades en estos procesos de destrucción.

---

<sup>124</sup> En palabras de Ferrajoli, «Las políticas de exclusión y las medidas adoptadas contra los salvamentos marítimos y contra la acogida y solidaridad [...] Las mortandades de los migrantes en el mar, o en las fronteras..., serán recordadas como una culpa imperdonable, de la que nuestros gobernantes y quienes los sostienen deberán un día avergonzarse. No podrán decir: no sabíamos.», Ferrajoli, *Por una Constitución*, ob. cit., p. 37.

## 8. Conclusión

Las élites han conservado su posición jerárquica en el abanico de vulnerabilidades coligadas al cambio climático, superior a la de los grupos privados de derechos, marginados y excluidos, y la consiguiente discriminación interseccional<sup>125</sup>, que suele obstaculizar el uso de prácticas normativas valientes, en particular en el contexto de la victimización medioambiental<sup>126</sup>. La normativización del ecocidio como crimen internacional y el enorme desamparo jurídico de los desplazados climáticos son cuestiones de extrema urgencia, pero las interconexiones entre los hechos y los hechos jurídicos requieren puntos de vista más avanzados en la elaboración de las políticas penales y del derecho internacional humanitario. En efecto, el cambio climático ha exacerbado la incertidumbre y la inestabilidad de las poblaciones vulnerables en diferentes territorios, por lo que es previsible que la inestabilidad social, la escasez de bienes naturales y la pérdida de biodiversidad y de patrimonios culturales representen amenazas reales para el buen vivir de las generaciones lejanas y no tan lejanas<sup>127</sup>. La ratificación universal de una definición legal de ecocidio es una tarea rebelde, digamos que el símbolo de la consecución de un objetivo pertinaz, que impone realizar un ejercicio de delimitación razonablemente claro, alcanzar el consenso en torno al crimen de ecocidio con una perspectiva holística, considerando tanto su enfoque criminológico desde el postulado ecocéntrico de la Criminología verde, como el jurídico penal<sup>128</sup>. Bajo este prisma, tanto el Derecho penal ambiental como la Criminología verde asumen roles que invitan a la reflexión y que tienen como objetivo lograr un conocimiento profundo y comprensivo sobre tales amenazas medioambientales, facilitando así la configuración de regulaciones y normas guiadas a proteger a las poblaciones de los ecosistemas, incluidos los seres humanos<sup>129</sup>.

---

<sup>125</sup> La interseccionalidad se refiere al fenómeno por el cual cada sujeto es objeto de opresión o bien ostenta privilegios, en función de su pertenencia a múltiples categorías sociales. K. Crenshaw. «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color», *Stanford Law Review*, vol. 43, Issue 6, 1991, 1241-1299.

<sup>126</sup> S. Klepp, C. Fröhlich, «Editorial: Migration and Conflict in a Global Warming Era: A Political Understanding of Climate Change», *Social Sciences*, vol. 9, Issue 5, 2020, 78; Hall, ob. cit.

<sup>127</sup> S. Chin-Yee, «Climate Change and Security: Linking vulnerable populations to increased security risks in the face of the global climate challenge», King's College London: EUCERS Strategy Paper 18, 2019, 2-31.

<sup>128</sup> Por ejemplo, la perspectiva verde en la criminología ha ampliado el campo y la difusión de sus argumentos a diferentes audiencias lejos de las limitaciones de la criminología ortodoxa, mientras que el Derecho penal ambiental se ha esforzado a menudo por empujar al Derecho internacional hacia nuevas direcciones y por establecer conexiones con los discursos de los derechos, los movimientos de las víctimas y las campañas medioambientales.

<sup>129</sup> A. Brisman, N. South (eds.), *Routledge International Handbook of Green Criminology* (2<sup>nd</sup> ed.), 2020, Routledge; Rodríguez Goyes, South, ob. cit.; White, ob. cit.

## 9. Bibliografía

- Adams, C., Gruen, L., (eds.), *Ecofeminism. Feminists Intersections with others Animals & the Earth* (2<sup>nd</sup> ed.), Bloomsbury, 2021.
- Aizawa, M., Tripathi, S., «Beyond Rana Plaza: Next Steps for the Global Garment Industry and Bangladeshi Manufacturers», *Business and Human Rights Journal*, vol. 1, Issue 1, 2016, 145-151.
- Ayeb-Karlsson, S., Smith, C.D., Kniveton, D., «A discursive review of the textual use of ‘trapped’ in environmental migration studies: The conceptual birth and troubled teenage years of trapped populations», *Ambio. A Journal of the Human Environment*, vol. 47, 2018, 557–573.
- Becker, M., «The discourse about legal protection for environmental refugees: Re- constructing categories – rethinking policies», en F. Gesing, J. Herbeck, S. Klepp (eds.), *Denaturalizing Climate Change: Migration, Mobilities and Space*, Bremen, University of Bremen, 2014, 77-85.
- Biermann, F., Boas, I., «Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees», *Global Environmental Politics*, vol. 10, Issue 1, 2010, 60-88.
- Biffi, E., Brunilda, P., (eds.), *Restoring the Future. Towards a restorative environmental justice praxis*, Leuven, European Forum for Restorative Justice, 2019. <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2020-02/DIGITAL%20booklet%20%282%29.pdf>
- Brisman, A., South, N. (eds.), *Routledge International Handbook of Green Criminology* (2<sup>nd</sup> ed.), 2020, Routledge.
- «Autosarcophagy in the Anthropocene and the obscenity of an epoch», en C. Holley, C. Shearing (eds.), *Criminology and the Anthropocene*. Routledge, 2017, 25-49.
- *Green Cultural Criminology: Constructions of Environmental Harm, Consumerism, and Resistance to Ecocide*, London, Routledge, 2014.
- Brisman, A., South, N., Walters, R., «Climate Apartheid and Environmental Refugees», en K. Carrington et al., (eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Palgrave Macmillan, 2018, pp. 301-321.
- Brown, L.R., Mcgrath, P., Stokes, B., «Twenty-two Dimensions of the Population Problem», Worldwatch Paper 5, Washington DC, Worldwatch Institute, 1976.
- Campling, L., Colás, A., *Capitalism and the Sea. The Maritime Factor in the Making of the Modern World*, London & New York, Verso, 2021.
- Chin-Yee, S., «Climate Change and Security: Linking vulnerable populations to increased security risks in the face of the global climate

- challenge», King's College London, EUCERS Strategy Paper 18, 2019, 2-31.
- Crenshaw, K., «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color», *Stanford Law Review*, vol. 43, Issue 6, 1991, 1241-1299.
- Crook, M., Short, D., «Marx, Lemkin and the Genocide-Ecocide Nexus», *The International Journal of Human Rights*, vol.18, Issue 3, 2014, 298-319.
- Das, S., Routray, D., «Climate Change and Ecocide in Sierra Leone: Representations in Aminatta Forna's Ancestor Stones and The Memory of Love», *ETropic: Electronic Journal of Studies in the Tropics*, vol. 20, Issue 2, Special Issue: Tropical Imaginaries and Climate Crisis, 2021, 221-239, <https://journals.jcu.edu.au/etropic/article/view/3812>
- De Pablo Serrano, A., «El expolio de recursos naturales. De la *Green Criminology* a un nuevo y necesario Derecho penal internacional del medio ambiente», *Revista General de Derecho Penal*, n. 33, 2020, 1-77.
- De Vicente Martínez, R., «Hacia un derecho penal internacional medioambiental: catástrofes ambientales y ecocidio», en E. Demetrio, A. Nieto (dirs.), *Derecho penal económico y derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 245-277.
- De Vilchez Moragues, P., *Climate in Court. Defining State Obligations on Global Warming Through Domestic Climate Litigation*, Edward Elgar, 2022.
- Dicionário Houaiss da Língua Portuguesa, A. Houaiss, M. de Salles Villar, F. de Mello Franco (dirs.), Instituto Antônio Houaiss de Lexicografia /Academia das Ciências de Lisboa, Río de Janeiro, Objetiva, 2021.
- Di Ronco, A., «Critical criminological research on environmental and social harm: Some lessons learnt and suggestions for future research», *Criminological Encounters*, vol. 4, Issue 1, 2021, 200-205. <https://www.crisresearchgroup.be/ojs/index.php/crimenc/article/view/86>
- Di Ronco, A., Allen-Robertson, J., «Representations of environmental protest on the ground and in the cloud: The NOTAP protests in activist practice and social visual media», *Crime, Media, Culture*, vol.17, Issue 3, 2021, 375-399. doi:10.1177/1741659020953889.
- Eichler, L., «Ecocide Is Genocide: Decolonizing the Definition of Genocide», *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, vol. 14, Issue 2, 2020, 104-121.
- El-Hinnawi, E., *Environmental Refugees*, Nairobi, United Nations Environment Programme, 1985.

- Emanuel, K., «The Dependence of Hurricane Intensity on Climate», *Nature*, vol. 326(6112), 1987, 483-485.
- Etzold, B., Sakdapolrak, P., «Socio-spatialities of vulnerability: towards a polymorphic perspective in vulnerability research», *Journal of the Geographical Society of Berlin*, vol.147, Issue 4, 2016, 234-251.
- Faizi, S., «Ecocides: On the Need for an Environmental Security Council (ESC)», *Capitalism Nature Socialism*, vol. 32, Issue 3, 2021, 36-42.
- Falk, R. «Environmental Warfare and Ecocide - Facts, Appraisal, and Proposals», *Security Dialogue*, vol. 4, Issue 1, 1973, 80-96.
- Farbotko, C., Lazrus, H., «The first climate refugees? Contesting global narratives of climate change in Tuvalu», *Global Environmental Change*, vol. 22, Issue 2, 2012, 382-390.
- Felipe Pérez, B., *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2019.
- Ferrajoli, L., «Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica», *Revista Crítica Penal y Poder*, n. 18, 2019, 182-193.
- *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, P. Andrés Ibáñez (trad.). Madrid, Trotta, 2022.
- Fill, A., Penz, H., «Ecolinguistics in the 21st Century: New Orientations and Future Directions», en A. Fill, H. Penz, (eds.), *The Routledge Handbook of Ecolinguistics*, Routledge, 2018, pp. 437-443.
- Fornalé, E., «A l'envers: Setting the Stage for a Protective Environment to Deal with 'Climate Refugees' in Europe», *European Journal of Migration and Law*, vol. 22, 2020, 518-540.
- Forsyth, M., et al., «A future agenda for environmental restorative justice?», *The International Journal of Restorative Justice*, vol. 4, Issue 1, 2021, 17-40.
- Fröhlich, C., Kleep, S., «Climate Change and Migration Crises in Oceania», Policy Brief 29, November, Toda Peace Institute, 2018, <https://toda.org/policy-briefs-and-resources/policy-briefs/climate-change-and-migration-crises-in-oceania.html>
- Frost, J., Frost, W., «Exploring prosocial and environmental motivations of frontier tourists: implications for sustainable space tourism», *Journal of Sustainable Tourism*, 2021, doi: 10.1080/09669582.2021.1897131.
- García Ruiz, A., «La criminalidad azul. Aceleración y catálisis del ecocidio en los ecosistemas marinos», en L. Puente Aba, (dir.), E. Souto García, (coord.), *Ganancias Ilícitas y Derecho Penal*, Granada, Comares, 2021, pp. 203-233.
- «COVID-19. "Elige solo una maestra: la naturaleza"», en C. Brito Siso, M. Maroto Calatayud (eds.), *Guías sectoriales COVID-19 Dere-*

- chos Humanos ante la crisis del COVID-19*, Sección de Derechos Humanos, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2020, 41-43.
- García Ruiz, A., «Los olvidados de la movilidad humana: migración y desplazamiento de personas frente al desafío climático y medioambiental», *Revista Crítica Penal y Poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, n.18, febrero, 2019, 134-144. <https://raco.cat/index.php/CPyP/article/view/363505>
- «Del ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* n. 20(11), 2018, 1-44. <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-11.pdf>
- García Ruiz, A., South, N., Brisman, A., «Eco-Crimes and Ecocide at Sea: Toward a New Blue Criminology», *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 66, Issue 4, 2022, 407-429.
- Gemenne, F., Brück, P., «From the Guiding Principles on Internal Displacement to the Nansen Initiative: What the Governance of Environmental Migration Can Learn from the Governance of Internal Displacement», *International Journal of Refugee Law*, vol. 27, Issue 2, 2015, 245-263.
- Gigoux, C., «Condemned to Disappear. Indigenous Genocide in Tierra del Fuego», *Journal of Genocide Research*, vol. 24, Issue 1, 2020, doi: 10.1080/14623528.2020.1853359.
- Gilbert, G., «International Criminal Law Is not a Panacea – Why Proposed Climate Change ‘Crimes’ Are Just Another Passenger on an Overcrowded Bandwagon», *International Criminal Law Review*, vol.14, 2014, 551-587.
- Glenn, A., et al., «Solastalgia: The Distress Caused by Environmental Change», *Australasian Psychiatry*, vol.15, Issue 1, 2007, Supplement: 95-98.
- Hadeel, A., Hamilton, M., «The potential of restorative justice in promoting environmental offenders’ acceptance of responsibility», *UNSW Law Journal* vol. 44, Issue 2, 2021, 487-512.
- Hall, M., «Criminal redress in cases of environmental victimization: a defence», *International Review of Victimology*, vol. 23, Issue 2, 2017, 203-223.
- Hamilton, C., *Human Destiny in the Anthropocene*, París, Momentum Institut, 2013.
- Hamilton, M., *Environmental Crime and Restorative Justice: Justice as Meaningful Involvement*, Springer, 2021.
- Harvey, M., «Climate emergency: international and national political institutions misfit- for-purpose», *Discover Society: New Series* 1(3), 22 September 2021. <https://doi.org/10.51428/dsoc.2021.03.0005>

- Heuberger, R., «Overcoming Anthropocentrism With Anthropomorphic and Physiocentric Uses of Language?», en A. Fill, H. Penz (eds.). *The Routledge Handbook of Ecolinguistics*, Routledge, 2018, pp. 342-354.
- Higgins, P., *Eradicating Ecocide. Exposing the corporate and political practices destroying the planet and proposing the laws to eradicate ecocide* (2ª ed.), London, Shephard-Walwyn, 2015.
- Higgins, P., Short, D., South, N., «Protecting the Planet: A Proposal for a Law of Ecocide», *Crime, Law and Social Change*, vol. 59, Issue 3, 2013, 251-266.
- Hotz, D., «Ecocide as the Missing Fifth Crime under International Criminal Law?», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, vol.133, Issue 3, 2021, 861- 905.
- Killean, R., «From Ecocide to Eco-sensitivity: ‘Greening’ Reparations at the International Criminal Court», *The International Journal of Human Rights*, vol. 25, Issue 2, 2021, 323-347.
- Klare, M., *All Hell Breaking Loose: The Pentagon’s Perspective on Climate Change*, New York, Metropolitan Books, 2019.
- Klein, N., *On Fire: The Burning Case for a Green New Deal*, UK, Penguin Books, 2020.
- Klepp, S., Fröhlich, C., «Editorial: Migration and Conflict in a Global Warming Era: A Political Understanding of Climate Change», *Social Sciences*, vol. 9, Issue 5, 2020, 78.
- Lakhani, N., *¿Who Killed Berta Cáceres? Dams, Death Squads, and an Indigenous Defender’s Battle for the Planet*, London – New York, Verso Books, 2020.
- Lingui, Q. et al., «The salience of carbon leakage for climate action planning: Evidence from the next eleven countries», *Sustainable Production and Consumption*, vol. 27, 2021,1064-1076. <https://doi.org/10.1016/j.spc.2021.02.019>
- Lynch, M., Fegadel, A., Long, M., «Green Criminology and State-Corporate Crime: The Ecocide-Genocide Nexus with Examples from Nigeria», *Journal of Genocide Research*, vol. 23, Issue 2, 2021, 236-256.
- Maccarrick, G., Maogoto, J., «The significance of the International Monsanto Tribunals findings with respect to the nascent crime of Ecocide», *Texas Environmental Law Journal*, vol. 48, Issue 2, 2018, 217-237.
- Macdiarmid, J., «Seasonality and dietary requirements: will eating seasonal food contribute to health and environmental sustainability?», *The Proceedings of the Nutrition Society*, vol. 73, Issue 3, 2014, 368-375.

- Mascia, R., «Complications of the Climate Change Narrative within the Lives of Climate Refugees: Slow Causality and Apocalyptic Themes», *Consilience J. Sus. Dev.*, vol. 22, 2020, 31-38.
- McAdam, J., «Building International Approaches to Climate Change, Disasters, and Displacement», *Windsor Yearbook of Access to Justice*, vol. 33, Issue 2, 2016, 1- 14.
- McNamara K., et al., «The complex decision-making of climate-induced relocation: adaptation and loss and damage», *Climate Policy*, vol. 18, Issue 1, 2018, 111- 117.
- Mies, M., Shiva, V., *Ecofeminism*, London & New York, Zed Books, 1993.
- Miller, J., Vu, A., «Emerging research methods in environmental displacement and forced migration research», *Geography Compass*, vol. 15, Issue 4, e12558, 2021, <https://doi.org/10.1111/gec3.12558>
- Morelle Hungría, E., «La visión del «Ecocidio» desde la perspectiva de la Criminología verde y el derecho animal: nota acerca de la propuesta de inclusión de un nuevo precepto entre los que tipifican determinadas conductas humanas como crimen internacional», *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*, n. 8, 2021, 275-294.
- Morrissey, J., «Contextualizing links between migration and environmental change in northern Ethiopia», en K. Hastrup y K. Fog Olwig (eds.), *Climate Change and Human Mobility: Challenges to the Social Sciences*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 110-146.
- Nabanita, S., «Fragile environment, fractured citizenship: Environmental displacement and the erosion of citizenship», *Jindal Global Law Review*, vol.12, Issue 1, 2021, 83-94.
- Nabenyo, E., «Climate-induced involuntary migration: nomadic-pastoralists' search for elusive pastures in Kenya», *Forced Migration Review*, vol. 64, 2020, 10-12.
- Natali, L., «Visually exploring social perceptions of environmental harm in global urban contexts», *Current Sociology*, vol.67, Issue 5, 2019, 650-668.
- Natali, L., de Nardin Budó, M., «A sensory and visual approach for comprehending environmental victimization by the asbestos industry in Casale Monferrato», *European Journal of Criminology*, vol.16, Issue 6, 2019, 708-727.
- Nemecek, T. et al., «Environmental impacts of food consumption and nutrition: where are we and what is next?», *International Journal of Life Cycle Assessment*, vol. 21, 2016, 607-620.
- Nieto Martín, A., «El Derecho penal internacional del cambio climático», en J. de Vicente Remesal, Díaz M. García Conlledo, J.M. Paredes Castañón, et al., (dirs), *Libro Homenaje al Profesor Diego-*

- Manuel Luzón Peña con motivo de su 70º Aniversario*, vol. II, Madrid, Reus, 2020, pp. 1815-1823.
- Ober, K., Sakdapolrak, P., «How do social practices shape policy? Analysing the field of ‘migration as adaptation’ with Bourdieu’s Theory of Practice», *The Geographical Journal*, vol.183, Issue 4, 2017, 359-369.
- Osobka, P., «Climate Change and the Convention Relating to the Status of Refugees of 28 July 1951», *Polish Review of International and European Law*, vol. 10, Issue 1, 2021, 103-120.
- Rodríguez Goyes, D., *Southern Green Criminology: A Science to End Ecological Discrimination (Perspectives on Crime, Law and Justice in the Global South)*, Emerald, 2019.
- Rodríguez Goyes, D., South, N., «Green Criminology Before ‘Green Criminology’: Amnesia and Absences», *Critical Criminology*, vol. 25, Issue 1, 2017, 65-181.
- Ruggiero, V., «Killing Environmental Campaigners: Manifest and Latent Justifications», *Criminological Encounters*, vol. 3, Issue 1, 2020, 92-105.
- Santos, C., Mourato, J.M., «Voices of contention: the value of development narratives in the age of climate (change) migration misconceptions», *Climate and Development*, vol. 14, Issue 1, 2022, 13-24.
- Schewel, K., «Understanding Immobility: Moving Beyond the Mobility Bias in Migration Studies», *International Migration Review*, vol. 54, Issue 2, 2020, 328-355.
- Sergi, A., «Playing Pac-Man in Portville: Policing the dilution and fragmentation of drug importations through major seaports», *European Journal of Criminology*, 2020, <https://doi.org/10.1177/1477370820913465>
- Sergi A. et al., *Ports, Crime and Security: Governing and Policing Seaports in a Changing World*, Bristol, Bristol University Press, 2021.
- Sergi, A., South, N., «Earth, Water, Air, and Fire: Environmental Crimes, Mafia Power and Political Negligence in Calabria», en A.G. Antonopoulos (ed.), *Illegal Entrepreneurship, Organized Crime and Social Control: Essays in Honor of Professor Dick Hobbs*, Springer, 2016, 85-100.
- Sergi, A., Storti, L., «Shaping space. A conceptual framework on the connections between organised crime groups and territories», *Trends in Organized Crime*, vol. 24, 2021, 137-151.
- Serra Palao, P., «Ecocidio: la odisea de un concepto con aspiraciones jurídicas», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 10, n. 2, 2019, 1-45.
- Short, D., «Genocide and Ecocide», en A. Brisman, E. Carrabine, N. South (eds.), *The Routledge Companion to Criminological Theory and Concepts*. London-New York, Routledge, 2017, pp. 284-288.

- Short, D., Crook, M., (eds.), *The Genocide-Ecocide Nexus*. Routledge, 2022.
- Skinnider, E., «Effect, Issues and Challenges for Victims of Crimes that have a Significant Impact on the Environment», *Research Report Issue: Violence against Women and Children*, Vancouver, International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy, 2013, 1-9, <https://icclr.org/wp-content/uploads/2019/06/Final-Paper-Effect-Issues-and-Challenges-for-victims-of-Environmental-Crime.pdf?x94276>
- Soriano, C., «On the Anthropocene formalization and the proposal by the Anthropocene Working Group», *Geologica Acta*, vol. 8, Issue 6, 2020, 1-10.
- South, N., «The Contested Planet. Global Green Criminology and Environmental Crime in Transnational Context», en T. Spapens, R. White, W. Huisman (eds.), *Environmental Crime in Transnational Context. Global Issues in Green Enforcement and Criminology*. New York, Routledge, 2016, pp. 9-26.
- «Climate change, environmental (in)security, conflict and crime», en S. Farrall, D. French, T. Ahmed (eds.), *Climate Change: Legal and Criminological Implications*, Oxford, Hart, 2012, 97-112.
- «Ecocide, Conflict and Climate Change: challenges for criminology and the research agenda in the 21st century», en K. Kangaspunta, I. Marshall (eds.), *EcoCrime and Justice. Essays on Environmental Crime*, Turin, UNICRI, 2009, pp. 37-53.
- Stumpf, J.P., «The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power», *American University Law Review*, vol. 56, Issue 2, 2006, 367-419, <https://ssrn.com/abstract=935547>
- Toivonen, A., *Sustainable Space Tourism. An Introduction*, Bristol, Channel View Publications, 2020.
- Van Uhm, D., «Atrocity Crimes and Ecocide: Interrelations between Armen Conflict, Violence, and Harm to the Environment», en B. Holá, H. Nzitatira, M. Weerdesteijn (eds.), *The Oxford Handbook of Atrocity Crimes*, Oxford, Oxford University Press, 2022, pp. 511-534.
- Van Uhm, D., Grigore, A., «Indigenous People, Organized Crime and Natural Resources: Borders, Incentives and Relations», *Critical Criminology*, vol. 29, 2021, 487-503.
- Varona, G., «Restorative pathways after mass environmental victimization: Walking in the landscapes of past ecocides», *Oñati Socio-Legal Series*, n.10(3), 2020, 664-685.
- Vega Ruiz, R., «De la acumulación originaria a la acumulación terminal. Desposesión y mercantilización en los proyectos REDD+», *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n. 5(25), 2020, 180-193.

- Watts, N. et al., «The 2018 report of the Lancet Countdown on health and climate change: shaping the health of nations for centuries to come», *The Lancet*, vol. 392, Issue 10163, 2018, 2479-2514.
- White, R., «Criminological Perspectives on Climate Change, Violence and Ecocide», *Current Climate Change Reports*, vol. 3, 2017, pp. 243-251.
- White, R., Kramer, R., «Critical Criminology and the Struggle Against Climate Change Ecocide», *Critical Criminology*, vol. 23, Issue 4, 2015, 383-399.
- Whyte, D., *Ecocide. Kill the Corporation Before it Kills Us*. Manchester, Manchester University Press, 2020.
- Williams, A., «Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law», *Law and Policy*, vol. 30, Issue 4, 2008, 502-529.
- Witbooi E. et al., «Organized crime in the fisheries sector threatens a sustainable ocean economy», *Nature*, vol. 588, 2020, 48-56.
- Zalasiewicz, J., et al. (eds.), *The Anthropocene as a Geological Time Unit. A Guide to the Scientific Evidence and Current Debate*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.

## 10. Otras fuentes

- COP26 Outcomes, «Glasgow Leaders' Declaration on Forests and Land use», 2 de noviembre de 2021, <https://ukcop26.org/glasgow-leaders-declaration-on-forests-and-land-use/>
- Deutsches Wörterbuch (DWB), <http://dwb.uni-trier.de/de/>
- Dictionnaire Larousse, Paris, Larousse, <https://www.larousse.fr/>
- Dictionnaire Le Petit Robert de la Langue Française, Le Robert Dictionnaires, <https://www.lerobert.com/dictionnaires/francais/langue>
- Discurso de Abertura da COP26 por Walelasoetxaige «Txai Surui», [https://www.youtube.com/watch?v=6udOUIZ\\_M1Y](https://www.youtube.com/watch?v=6udOUIZ_M1Y)
- Enciclopedia Treccani, Enciclopedia Italiana di Scienze, Lettere ed Arti. Istituto della Enciclopedia Italiana, <https://www.treccani.it/enciclopedia/enciclopedia-italiana-%28Enciclopedia-Italiana%29/>
- Foresight: Migration and Global Environmental Change, Final Project Report, London, The Government Office for Science (United Kingdom), 2011, [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf)
- Front Line Defenders, «Case History: Berta Cáceres», <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/honduras-berta-caceres-killed>

- Global Witness, «Annual report 2020: Time for a Climate Revolution», <https://www.globalwitness.org/en/about-us/annual-report-2020-time-climate-revolution/>
- González, E., «El progreso», *El País*, edición España, 6 de noviembre de 2021, <https://elpais.com/ideas/2021-11-06/el-progreso.html?mid=DM88700&bid=801399745>
- Jon Heller, K., «Skeptical Thoughts on the Proposed Crime of ‘Eco-cide’ (That Isn’t)», *OpinioJuris*, 23 de junio de 2021, <http://opiniojuris.org/2021/06/23/skeptical-thoughts-on-the-proposed-crime-of-eco-cide-that-isnt/>
- Ki-Moon, B., «Opening remarks at COP22 press conference», 22<sup>nd</sup> Conference of the Parties to the UN Framework Convention on Climate Change, Marrakech, 15 November 2016, <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2016-11-15-0>
- Klare, M., «China 2049. A climate disaster zone, not a military superpower», *TomDispatch. A regular antidote to the mainstream media*, August 24, 2021, <https://tomdispatch.com/china-2049/>
- Migration Data Portal, «The Bigger Picture, Environmental Migration, IOM’s Global Migration Data Analysis Centre, 4 de octubre de 2021, <https://www.migrationdataportal.org/themes/environmental-migration-an-dstatistics>
- Myers, L., Theytaz-Bergman, L., «Child Labour Report 2017. The Neglected Link: Effects of Climate Change and Environmental Degradation on Child Labour», Osnabrueck, Terre des Hommes International Federation, 2017, [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/images/tablaContenidos03SubSec/Informe-Cambio-Climtico-y-Trabajo-Infantil-completo\\_inglesb.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/images/tablaContenidos03SubSec/Informe-Cambio-Climtico-y-Trabajo-Infantil-completo_inglesb.pdf)
- Observatory on Principle 10 in Latin America and the Caribbean, «The Observatory analyses legislation, policies, jurisprudence and treaties that guarantee the rights of every person to access to information, public participation and justice in environmental matters, as enshrined in Principle 10 of the Rio Declaration», <https://observatorio10.cepal.org/en/countries>
- O’Neill, J. et al., «How Solid are the BRICs?», *Global Economics Paper* n. 134, 1-24, Goldman Sachs Economic Research, 2005, <https://www.goldmansachs.com/insights/archive/how-solid.html>
- Oxford English Dictionary (OED), 2<sup>nd</sup> ed., Oxford, Oxford University Press, October 2021 update, <https://www.oed.com/>
- Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDD-HM), “[Alerta Defensoras] MEXICO / Defensora Irma Galindo se encuentra desaparecida desde el 27 de octubre», 6 de noviembre de 2021,

- Roland, L., Rio, E., Graner, F., «Tourisme spatial: quand les plaisirs de quelques-uns polluent la planète de tous», *The Conversation*, 19 September 2021, <https://theconversation.com/tourisme-spatial-quand-les-plaisirs-de-quelques-uns-polluent-la-planete-de-tous-146552>
- Rossi, M., «Vivo sob clima de ameaças desde que me conheço por gente», *El País*, edición Brasil, 9 de noviembre de 2021, <https://brasil.elpais.com/brasil/2021-11-09/txai-surui-destaque-da-cop26-vivo-sob-clima-de-ameacas-desde-que-me-conheco-por-gente.html>
- Tanuro, D., «COP26: Assez de blablabla, seule la lutte paiera», *A l'encontre La Brèche*, 31 de octubre, 2021, <http://alencontre.org/ecologie/cop26-assez-de-blablabla-seule-la-lutte-paiera.html>